

DICTAMEN 5/1999

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS, PRECEPTIVO, SOLICITADO POR EL GOBIERNO, SOBRE EL PLAN INTEGRADO PARA LA TRANSICIÓN AL EURO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la Ley 1/1992, de 27 de abril, previa tramitación de la Comisión Permanente de Trabajo de Política Fiscal y Comercial y de Relaciones con la Unión Europea, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba por unanimidad, en sesión del día 30 de julio de 1999, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada Ley 1/1992, de 27 de abril, el siguiente,

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día 22 de junio de 1999, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5, de la Ley 1/1992, de 27 de Abril, de creación del CES, solicita del Consejo el correspondiente dictamen previo sobre el ***Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias***.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3, de la Ley 1/1992, de 27 de abril, el dictamen **habrá de ser emitido en el plazo de un mes**, contado desde la fecha en que se reciba la petición de dictamen por el Consejo.

- 2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 1/1992, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno. Sesión celebrada el día 25 de mayo de 1999. Acreditativa de los siguientes extremos:

... "43.- *propuesta de acuerdo por el que se toma en consideración y se solicita dictamen del Consejo Económico y Social de Canarias sobre el Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Economía y Hacienda).*

- Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ÍNDICE DE MATERIAS:

Presentación

1 Introducción

1.1. Entramado Institucional

1.2. Calendario

1.3. Principios que rigen la transición al euro

II Estatuto Jurídico

III Propuestas de actuación sobre áreas de impacto horizontal en las distintas Consejerías de la Administración de la C.A.C.

III.1 Objetivos del Plan

III.2 Asuntos Tratados y Decisiones tomadas

1. Asuntos Jurídicos

2. Presupuestos

3. Contabilidad

4. Tributos

5. Cobros y Pagos (Tesorería)

6. Contratación

7. Avaluos

8. Deuda Pública

9. Sistemas Informáticos

10. Formación

11. Comunicaciones e Información

12. Corporaciones Locales

13. Estadísticas

14. MIBOR

IV. Valoración de acciones a emprender

V. Adaptación de los Sistemas Informáticos

VI. Acciones a desarrollar durante el período transitorio

VII. Anexos:

Anexo I: Estudio del impacto del euro en los Sistemas y Aplicaciones Informáticas del Gobierno de Canarias

Anexo II: Estudio del impacto del efecto 2000 y del euro en los Sistemas de Información del Gobierno de Canarias

Anexo III: Billetes y Monedas

Anexo IV: Calendario de implantación

Anexo V: Tipos definitivos de conversión al euro

3.- La Secretaría General del Consejo informa sobre la admisión a trámite de la solicitud del dictamen. El Presidente del Consejo, tal y como establece el artículo 28.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Política Fiscal y Comercial y de Relaciones con la Unión Europea**, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.

4.- La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los días 13 y 21 de julio de 1999. En la última de las sesiones de trabajo citadas la Comisión aprobó por unanimidad el **Proyecto de Dictamen** sobre el **Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias**, analizado por el Pleno en su sesión del día 30 de julio de 1999.

II. CONTENIDO DEL PLAN INTEGRADO PARA LA TRANSICIÓN AL EURO DE LA C.A.C.

1. Tal y como se nos indica con el documento que incluye el **Plan** propuesto, el propósito que se persigue con el mismo es, de manera global, **facilitar una transición al euro paulatina y no traumática de la sociedad canaria; proporcionar**, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, **flexibilidad plena para que las empresas canarias decidan voluntariamente cual es el momento del período transitorio más oportuno para su incorporación al esquema euro;** y, por último, **propiciar una progresiva incorporación de las estructuras administrativas al nuevo contexto del euro.**

1.1. Señala el **Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias** que en nuestro ámbito se ha creado un **entramado institucional** que permitirá coordinar las actuaciones que se han de desarrollar en relación con la Unión Económica y Monetaria, en síntesis ese entorno estaría compuesto por la **Comisión Especial** que crea el *Decreto 1/1998, de 9 de enero*, y las **Comisiones Departamentales** a las que les viene atribuida, entre otras funciones, la elaboración de informes sobre los problemas que plantea en su ámbito material de competencias la introducción del euro. La **Comisión Especial** funciona, esencialmente, mediante la constitución de los siguientes **grupos de trabajo**:

- Sistemas y Tecnologías de la Información.
- Asuntos Jurídicos.
- Tributos y Estadísticas.
- Cobros, Pagos y Gestión Presupuestaria.
- Corporaciones Locales.
- Comunicación e Información.
- Formación

Los objetivos atribuidos a los grupos de trabajo son:

1. Sistemas y Tecnologías de la información: Evaluación del impacto previsible de la Introducción del Euro y su convivencia con la peseta en la fase transitoria, sobre el conjunto de los sistemas de información de las Administraciones Públicas Canarias, así como estimar el coste previsible de dicho cambio.
2. Asuntos Jurídicos: Análisis de la necesidad de adaptación de la normativa autonómica derivada de la entrada en funcionamiento del euro, teniendo en cuenta la anunciada legislación nacional.
3. Tributos y Estadísticas: Análisis del impacto en el periodo transitorio, en las declaraciones de los tributos propios o gestionados por la Comunidad Autónoma, así como la incidencia en la información estadística.
4. Cobros, Pagos y Gestión Presupuestaria: Análisis del impacto del periodo transitorio en el área de la ejecución de los cobros y pagos, en la elaboración y gestión de los presupuestos y en la recaudación de ingresos tributarios.
5. Corporaciones Locales: Identificación de los problemas que requieran coordinación con las Administraciones Locales Canarias y realizar propuestas de cara a esa coordinación.
6. Comunicación e Información: Propuesta de las acciones de información y difusión relativas al euro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. Formación: Diseño e implementación de los planes de formación, dirigidos tanto al personal al servicio de las Administraciones Públicas, como a las Universidades

1.2. El Plan, cuyo contenido se sintetiza, incluye el **calendario de la tercera y última de las fases definidas en Maastricht**, tal y como lo establece el Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995.

FASE A	FASE B	FASE C
Lanzamiento de la UEM	Comienzo de la UEM	Plena introducción de la moneda única
<p><i>Comienzo de la fase: a principios de 1998</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Lista de Estados miembros participantes. - Implantación del SEBC y del BCE. <p><i>Durante toda esta fase:</i></p> <p>Agilización de los preparativos y aplicación de las medidas que, a ser posible, se habrán adoptado de antemano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fabricación de monedas y billetes. - Adopción del marco jurídico del euro. - Estructura rectora nacional. - Programa comunitario de transición bancaria y financiera. 	<p><i>Comienzo de la fase: 1 de enero de 1999</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Fijación de los tipos de cambio. - El euro se convierte en una moneda de pleno derecho. - El BCE dirige la política monetaria única y la política cambiaria en euros. - Los mercados interbancario, monetario, de capitales y de cambios funcionan en euros. - Emisión de deuda pública en euros. - Sistema de pagos al por mayor en euros. <p><i>Durante toda la fase:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los bancos e instituciones financieras continúan con la transición. - Los operadores públicos y privados, distintos de los bancos, efectúan la transición según y cuando les convenga. 	<p><i>Comienzo de la fase: 1 de enero de 2002</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Introducción de billetes y monedas en euros. - Finalización de la transición por parte de los bancos (sistema de pagos al por menor). - Sólo circula el euro. - Se retiran de la circulación los billetes y monedas nacionales. - Los operadores públicos y privados finalizan la transición.
menos de 1 año	3 años	6 meses como máximo

La tercera fase, con la que arrancará la unión monetaria, comenzó, definitivamente, el 1 de enero de 1999 (*fase B* ver cuadro) con la fijación irrevocable de los tipos de cambio de las monedas participantes, tanto entre sí como con el euro, y con el desarrollo de una política monetaria en euros que será única, cuya definición y ejecución corresponderá al Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Este último, constituido por el Banco Central Europeo (BCE) y por los bancos centrales nacionales, estará dirigido por los órganos decisorios del BCE y tendrá como objetivo primordial mantener la estabilidad de precios en el área del euro.

Con el comienzo de la tercera fase, el euro se convertirá en una moneda en sentido propio, aunque no tomará, todavía, la forma de moneda física o billete. Las monedas nacionales no desaparecerán, pues, en este momento: continuarán circulando y serán, de hecho, las únicas de curso legal hasta la efectiva introducción de la europea.

Además, los tipos de cambio dejarán de existir y se sustituirán por tipos de conversión irrevocablemente fijos, y cada moneda nacional dejará de ser divisa frente a las restantes. Ya no habrá, en consecuencia, mercados de divisas entre las monedas nacionales, sino, tan sólo, conversiones puramente aritméticas.

En términos económicos, existirá, en definitiva, una sola moneda que podrá expresarse de dos formas: bien en términos de unidad monetaria europea, bien en términos de cualquiera de las unidades monetarias nacionales.

El último paso hacia la moneda única se iniciará no más tarde del 1 de enero de 2002 (*fase C*, ver cuadro). En esa fecha, o en otra anterior si así se acordase, se introducirán las monedas y billetes en euros, que, siendo ya de curso legal, circularán en paralelo con las monedas y billetes nacionales. Éstos últimos, a medida que se vaya generalizando el uso del euro, serán retirados paulatinamente de la circulación.

El proceso de cambio concluirá finalmente, como muy tarde, seis meses después de su inicio, no más allá, pues, del 1 de julio de 2002, con la pérdida del carácter de curso legal de las monedas y billetes nacionales.

1.3. El **Plan** incluye una referencia a los **principios que rigen la transición al euro**:

1.3.1. **Principio de neutralidad.**- La sustitución de la peseta por el euro, no produce alteración del valor de los créditos o deudas, cualquiera que sea su naturaleza, entendiéndose, en consecuencia, que su valor permanece idéntico al del que tuvieron en el momento de la sustitución, sin solución de continuidad.

Neutralidad Interior.- Sin perjuicio de su papel impulsor, la Administración entiende que la decisión sobre la adopción del euro en el período transitorio debe basarse en factores ajenos a la fiscalidad. Los plazos de cumplimiento de las obligaciones, así como los medios de hacerlas efectivas, no deben diferir substancialmente para quienes opten por el uso del euro. Por otra parte, las leyes tributarias sustantivas serán únicas, aplicándose igual al contribuyente que emplee pesetas que al que use el euro, por lo que su elección no incidirá sobre la cuantía de las deudas fiscales.

Neutralidad internacional.- Las medidas de gestión tributaria adoptadas como enfoque para el período transitorio no deben diferir substancialmente de las adoptadas por los restantes Estados Miembros. De lo contrario, podrían interferir en la asignación de factores de producción o en la localización de actividades económicas.

1.3.2. **Principio de fungibilidad.**- Las referencias contenidas en cualquier instrumento jurídico a importes monetarios expresados en pesetas tendrán la misma validez y eficacia que si se tratara de importes expresados en euros, con arreglo al tipo de conversión y debidamente redondeados.

1.3.3. **Principio de equivalencia nominal.**- El importe monetario expresado en euros resultante de la aplicación del tipo de conversión y del redondeo en su caso, es equivalente al importe monetario expresado en pesetas que fue objeto de la conversión.

1.3.4. **Principio de continuidad.**- La sustitución de la peseta por el euro no podrá ser, en ningún caso, considerada como un hecho jurídico con efectos modificativos, extintivos, revocatorios, rescisorios o resolutorios en el cumplimiento de las obligaciones.

La sustitución de la peseta por el euro no exime ni excusa del cumplimiento de las obligaciones que existan al tiempo de la sustitución, ni autoriza la alteración unilateral de su contenido, salvo que las partes hubieren pactado expresamente lo contrario y dentro de las correspondientes limitaciones legales. En particular, en el supuesto de contratos con consumidores y usuarios, deberán respetarse los derechos reconocidos en la legislación de defensa de éstos.

La ley no concede acción para reclamar ante los Tribunales de Justicia la modificación, extinción, revocación, rescisión o resolución del contenido de una obligación alegando la modificación de cualquier elemento del negocio jurídico o la alteración del valor de las prestaciones debidas, como consecuencia de la sustitución de la peseta por el euro.

1.3.5. **Principio de dualidad en el uso de unidades de cuenta.**- Durante el período transitorio, los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios, de conformidad con el sistema monetario nacional podrán expresarse tanto en la unidad de

cuenta peseta como en la unidad de cuenta euro siempre que, en este último caso, en las relaciones con las Administraciones Públicas, exista la posibilidad de utilizar la unidad de cuenta euro y el interesado opte por emplearla. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las reglas especiales que se contienen en esta Ley sobre la redenominación de instrumentos jurídicos en el período transitorio.

1.3.6. Principio de ejecución según la unidad de cuenta empleada.- Los importes monetarios expresados en la unidad de cuenta peseta se ejecutarán en pesetas. Los expresados en la unidad de cuenta euro se ejecutarán en euros. Lo dispuesto en este número se entenderá sin perjuicio de lo que las partes hubieren pactado.

No obstante, todo importe denominado en la unidad de cuenta euro o en la unidad de cuenta peseta, pagadero dentro del territorio nacional mediante abono en cuenta del acreedor, podrá ser abonado por el deudor en el importe equivalente tanto en el unidad euro como en la unidad peseta. El importe será abonado en la cuenta del acreedor en la denominación de la misma.

1.3.7. Principio de servicio público.- La Administración debe procurar la simplificación del cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, en particular las fiscales. No debe imponer, en general, obligaciones de conversión a quienes durante el período transitorio hayan decidido utilizar el euro en su gestión financiera y contable y, en la medida de sus posibilidades, debe actuar como impulsora del proceso de adaptación al euro.

1.3.8. Principio de eficiencia.- El período transitorio se presenta como una etapa peculiar, durante la cual no todos los contribuyentes demandarán servicios de gestión tributaria en euros. Por ello, es fundamental la adecuación del servicio a la demanda existente para evitar incurrir en costes excesivos.

1.3.9. Principio de viabilidad.- La asunción de nuevas prestaciones a los contribuyentes implica necesariamente una mejora en la dotación de los recursos materiales y humanos de que dispone la Administración Pública. Esta mejora exigirá el desarrollo de un plan de formación de recursos humanos y una adecuación de los medios materiales, especialmente informáticos, a las nuevas funciones.

2. El Plan que se sintetiza dispone un detallada referencia al **Estatuto Jurídico del Euro**. Por lo que respecta a la Unión Europea, se han adoptado dos Reglamentos del Consejo de Europa:

- Reglamento (CE) N° 1103/97, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro.
- Reglamento (CE) N° 974/98, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro.

A nivel nacional se ha complementado la aplicación automática del **Estatuto Jurídico del euro** con una "*Ley de introducción del euro*", *Ley 46/1998, de 17 de diciembre*, que evite inseguridad jurídica y permita el desarrollo posterior de modificaciones legales en determinados campos del ordenamiento jurídico que presentan particularidades.

Expone el Plan los aspectos más relevantes de los Reglamentos y de la Ley sobre introducción del euro mencionados, que a continuación reproducimos:

Reglamento (CE) n° 1103/97, de 17 de junio de 1997.(DOCE num. 162, de 19 de junio de 1997), que recoge las siguientes cuestiones:

- Denominación de la moneda común: 1 euro = 100 céntimos.

El Consejo Europeo, en la cumbre de Madrid, decidió que la moneda común se denominará euro, la cual se divide en cien unidades fraccionarias denominadas **cent** (céntimos). La denominación será la misma en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

- Conversión del ecu por el euro ; 1 ecu = 1 euro.

A partir del 1 de enero de 1999, toda referencia hecha al ecu, en cualquier clase de documento jurídico, se ha de entender como hecha al euro.

El ecu dejará de existir, en la fecha mencionada, como cesta de monedas, y su lugar lo ocupará el euro, como una moneda de derecho propio, ya no integrante de las monedas de los Estados miembros.

- Continuidad de los instrumentos jurídicos.

La introducción del euro no producirá alteración alguna en todo instrumento jurídico que esté denominado en ecus o en cualquiera de las monedas nacionales que sean sustituidas por el euro.

Ello no obsta para que haya de respetarse el principio de libertad contractual. Salvo pacto expreso de las partes, la introducción del euro no podrá alegarse como causa de rescisión de un contrato.

- Tipos de conversión :

El 1 de enero de 1999, el Consejo adoptó los tipos de conversión entre el euro y las monedas nacionales de los Estados participantes.

Se adoptaron con seis cifras significativas, que no se redondearan o trunquen cuando se realicen las conversiones. Las cifras comprenden tanto los números enteros como los decimales.

Se usarán para las conversiones, en ambos sentidos, entre el euro y las unidades monetarias nacionales.

Conversión de una moneda nacional a otra: deberán convertirse, en primer lugar a un importe monetario expresado en euros redondeado, como mínimo, al tercer decimal, y sólo después, convertirse a la otra unidad monetaria nacional.

- Redondeos :

Cuando al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de la unidad o de la unidad fraccionada, el redondeo se efectuará por exceso.

Después de una conversión a euros, los importes monetarios deberán redondearse, por exceso o por defecto, al céntimo más próximo.

Después de una conversión a una unidad monetaria nacional, los importes deberán redondearse, por exceso o por defecto, a la unidad fraccionaria más próxima o, a falta de ésta a la unidad más próxima.

Reglamento (CE) N° 974/98, del Consejo de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro :

Su entrada en vigor se produjo, el 1 de enero de 1999.

La mayor parte del contenido del Reglamento se aplicará en la fase de transición, es decir, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001.

Como todo Reglamento comunitario, será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Aspectos más relevantes :

- Sustitución de las monedas nacionales por el euro: La peseta unidad fraccionaria del euro.

Desde 1 de enero de 1999, la moneda de los Estados miembros participantes es el euro. Durante el periodo transitorio, las monedas nacionales serán submúltiplos no decimales del euro, de acuerdo con los tipos de conversión. Por lo tanto, los sistemas monetarios nacionales continuarán en vigor.

Por otra parte, el euro será la unidad de cuenta del Banco Central Europeo y de los bancos centrales de los Estados miembros participantes.

- Coexistencia del euro y monedas nacionales : Principio " No prohibición - No obligación ".

Durante el trienio de transición, (1.1.1999 - 1.1.2002) los actos que deban ejecutarse en virtud de instrumentos jurídicos serán cumplimentados en euros o en la moneda nacional, según cuál sea la moneda en que dichos actos estén denominados.

Cuando se hayan de realizar pagos mediante abono en cuenta, el deudor podrá hacer el abono en euros o en la moneda nacional, en tanto que dicho abono se hará en la cuenta del acreedor en la denominación de la misma, con arreglo al tipo de conversión oficial.

Como la emisión de billetes y monedas en euros no se hará antes de que finalice el período transitorio, los pagos en euros solo se podrán hacer mediante anotaciones en cuenta. Los pagos en efectivo sólo se podrán realizar en moneda nacional.

Cualquier referencia que un documento jurídico haga a una moneda nacional tendrá la misma validez que si se hiciera al euro, con la equivalencia que derive del tipo de conversión fijado.

- Continuidad de la denominación monetaria de los contratos.

Cada contrato seguirá denominado en la misma moneda establecida en su formalización, salvo que las partes decidieran otra cosa.

Los pagos para el cumplimiento de cualquier obligación contractual, cuando se hagan mediante abonos en cuenta, podrán hacerse tanto en euros como en la moneda nacional.

- Uso obligatorio del euro.

Se ha previsto que los Estados miembros podrán introducir el uso obligatorio del euro en determinados supuestos:

- Emisiones de deuda pública.
- Redenominación de la deuda pública.
- Emisores privados podrán redenominar sus emisiones con ciertas condiciones.
- Mercado de valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de pagos.
- Otros aspectos que gocen de la cobertura jurídica pertinente.

- Implantación definitiva del euro, como moneda única, como muy tarde el 1.7.2002.

El período transitorio finaliza el 31 de diciembre del año 2001.

A partir de esa fecha, toda referencia que un instrumento jurídico haga a una moneda nacional se entenderá hecha al euro, Reglamento (CE) nº 1103/97 antes descrito.

Los billetes y monedas nacionales seguirán teniendo todavía curso legal, dentro de los límites territoriales de cada Estado, hasta un máximo de seis meses, desde el fin del período transitorio.

Los Estados participantes podrán acortar ese plazo. Por otra parte, cada Estado establecerá las normas para canjear sin ningún coste los billetes y monedas nacionales a partir del momento en que dejen de tener curso legal.

El euro, como moneda única de curso legal e instrumento de pago con poder liberatorio, quedará definitivamente implantado en todos los Estados participantes, como muy tarde, el 1 de julio del año 2002.

Ley 46/1998, de 17 de diciembre de 1998, sobre introducción del euro:

La presente Ley es, pues, un instrumento que facilita la introducción del euro en nuestro sistema jurídico, evitando la afloración de elementos interpretativos que pudiesen malograr lo que no puede ser considerado sino una mera modificación del sistema monetario, pues el euro, pasa a ser, desde esa perspectiva de nuestro sistema, nuestra nueva moneda nacional, mero cambio en el nombre de la misma, cuya equivalencia con la peseta se hace descansar irrevocablemente en el tipo fijo de conversión.

La Ley consta de 36 artículos distribuidos en cinco Capítulos, tres Disposiciones adicionales y tres Disposiciones Finales.

El contenido de los Capítulos es el siguiente:

- Capítulo I.- Objeto de la Ley.
- Capítulo II.- Modificación del Sistema Monetario Nacional.
 - Sección Primera.- La Moneda Nacional.
 - Sección Segunda.- Principios y Efectos que gobiernan la modificación del Sistema Monetario.
 - Sección Tercera.- Redondeo.
- Capítulo III.- Período Transitorio.
 - Sección Primera.- Delimitación.
 - Sección Segunda.- Principios que gobiernan la coexistencia del euro y la peseta como unidad de cuenta y medio de pago durante el período transitorio.
 - Sección Tercera.- Medidas necesarias para garantizar la dualidad de unidades de cuenta y medios de pago durante el período transitorio.
- Capítulo IV.- Fin del Período Transitorio.
- Capítulo V.- Medidas tendentes a favorecer la plena introducción del euro.

3. El **propósito, anunciado** en el apartado 1 de esta síntesis de contenidos del Plan, pretende conseguirse mediante, el que se nos indica es, un proceso dirigido a **incorporar progresivamente a los Departamentos al nuevo contexto del euro**, de tal forma que la transición no va a esperar al final del período transitorio, por lo que se van adaptando algunos aspectos desde enero de 1999

y retrasando otros hasta el 1 de enero del 2002.

3.1. Para ello, la elaboración desde la administración de la Comunidad Autónoma de un **Plan de Actuación**, cuyos **objetivos fundamentales** son:

- Identificar los problemas que la introducción al euro plantea en la C.A.C.
- Proponer soluciones.
- Cuantificar el coste de las adaptaciones necesarias.
- Elegir el momento adecuado de introducción del euro en los distintos niveles de la Administración de la C.A.C.
- Anunciar públicamente las acciones a emprender.

Durante el periodo transitorio regirá un principio básico que inspirará el marco de relaciones entre la Administración y el resto de la sociedad.

Dicho principio es el de "**No obligación - No prohibición**", y se extinguirá el 1.1.2002.

En el siguiente cuadro resume el Plan las principales medidas adoptadas:

TRANSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA C.A.C.

I. ORGANIZACIONES Y ESTRUCTURAS CREADAS:	
<p>A) ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión Especial. - Comisiones Departamentales. - Grupo de trabajo de Cobros, Pagos y Gestión Presupuestaria. - Grupo de trabajo de Tributos y Estadística. - Grupo de trabajo de Asuntos Jurídicos. - Grupo de trabajo de Sistemas y Tecnologías de la Información. - Grupo de trabajo de Comunicación e Información. - Grupo de Trabajo de Corporaciones Locales. - Grupo de trabajo de Formación. 	<p>FECHA:</p> <p>09/01/1998.</p> <p>01/02/1998.</p> <p>03/03/1998.</p> <p>03/03/1998.</p> <p>03/03/1998.</p> <p>03/03/1998.</p> <p>03/03/1998.</p> <p>03/03/1998.</p> <p>03/03/1998.</p>
<p>B) DOCUMENTOS REALIZADOS O PUBLICADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Serie de artículos de prensa publicados en los Diarios Locales. - Revista del Tesoro Canario. Periodicidad trimestral. 	<p>07/1998.</p> <p>09/1998.</p>
<p>C) COMUNICACIONES CON EL SECTOR PRIVADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teléfono de información del euro: 902-100-882. - Dirección Internet: http://www.Tesorocanario.rcanaria.es. 	<p>01/1998.</p> <p>09/1998.</p>

II. UTILIZACIÓN OPCIONAL DEL EURO DURANTE LA FASE TRANSITORIA:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:	FECHA:
- Contabilidad Pública en euros.	01/01/2002.
- Deuda Pública en euros: nuevas emisiones.	01/01/1999.
- Deuda Pública en euros: redenominación.	01/01/1999.
OPCIONES PARA EMPRESAS:	
- Creación de sociedades en euros.	01/01/1999.
- Redenominación del capital social.	01/01/1999.
- Redenominación automática del capital social.	01/01/2002.
- Contabilidad Privada en euros.	01/01/1999.
- Formulario y Depósito de cuentas en euros.	01/01/1999.
- Información en euros a Organismos de supervisión.	01/01/1999.
- Pago de impuestos en euros.	01/01/1999.
- Declaración del impuesto de Sociedades.	01/01/1999.
- Declaraciones de IVA.	01/01/1999.
- Declaraciones de impuestos Locales.	01/01/2002.
- Declaraciones de IGIC.	01/01/1999.
- Declaraciones de APIC.	01/01/1999.
- Declaraciones de Tarifa Especial.	01/01/1999.
- Declaraciones de Impuesto especial sobre Combustibles.	01/01/1999.
- D.U.A.	01/01/1999.
- Pago de cotizaciones a Seguridad Social.	01/01/1999.
- Boletines de cotización a la Seguridad Social.	01/01/2002.
PERSONAS FÍSICAS:	
- Pagos y cobros en metálico.	01/01/2002.
- Declaraciones de impuestos.	01/01/1999.
- Pago de impuestos en euros.	01/01/1999.

3.2. Asuntos tratados y decisiones tomadas.

1.- ASUNTOS JURÍDICOS :

Según la exposición de motivos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, la adopción de la moneda única no precisa, en principio, de otro entramado jurídico que aquel que proporciona los dos Reglamentos Comunitarios; el Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, y el Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro.

La aplicación directa de las dos disposiciones citadas eximirá, en principio, de dictar otra normativa que no fuera aquella que estableciera, en ciertos casos, un régimen facultativo de la utilización del euro en el periodo transitorio.

Sin embargo, la mayoría de los Estados miembros participantes en la Unión Económica y Monetaria, han procedido a adecuar su ordenamiento interno.

Así el legislador español, partiendo de la afirmación reglamentaria de que durante el periodo transitorio seguirá siendo de aplicación el Derecho Monetario de los Estados miembros, ha optado por elaborar una norma que no modifica disposición alguna de Derecho Monetario, sino que explicita los principios que regulan la sustitución de la peseta por el euro.

Según el artículo 2 apartado uno, de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, "las referencias contenidas en las Leyes Orgánicas a importes monetarios expresados en pesetas se entenderán también realizadas al correspondiente importe monetario expresado en euros que se obtenga con arreglo al tipo de conversión y, en su caso, redondeado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de introducción del euro, teniendo unas y otras la misma validez y eficacia.

Asimismo, el apartado dos del mencionado artículo aclara que las referencias contenidas en las Leyes orgánicas al ecu o a los importes expresados en la unidad de cuenta ecu se entenderán también realizadas al euro o al correspondiente importe expresado en euros.

El apartado tres especifica que las referencias contenidas en las normas penales a la moneda nacional se entenderán que engloban tanto a la moneda euro como a la moneda peseta.

El artículo 5 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece que las referencias contenidas en las normas sancionadoras a la moneda nacional se entenderán hechas tanto al euro como a la peseta hasta la finalización del periodo de canje. (30.6.2002).

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nivel interno, a lo largo del periodo transitorio, tendrá que reelaborar la normativa de los Departamentos para la indicación de importes en euros, esta se trataría de una cuestión que, al amparo del principio de que toda referencia a monedas nacionales se entenderá como una referencia al euro, se puede abordar a medio plazo o de forma gradual, amparada, en Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro. En este apartado habría que distinguir, a su vez, entre **normativa específica**, de competencia directa de los distintos Centros Directivos de cada Departamento (materia tributaria, recaudatoria, etc.), en cuyo caso la adaptación deberá ser propuesta por el Centro afectado, reservándose a la Secretaría General Técnica del Departamento correspondiente un papel de coordinación y revisión, y **normativa general**, en la que la Secretaría General Técnica, deberá asumir la redacción y propuesta de la modificación (normativa general sobre subvenciones, Ley de Hacienda Pública, etc.).

En materia de normativa específica que, para el ejercicio de las concretas competencias, requiera, desde el 1/1/1999, una redenominación de importes (tasas en las que los tipos de gravamen están fijados en cantidades de pesetas cuya conversión y pago (bancario) en euros daría como resultado cero) . Parece lógico que, en este apartado, asuma la adaptación de la referida normativa el Centro Directivo afectado por razón de la materia, y, en su defecto, la Secretaría General Técnica.

2.- PRESUPUESTOS:

En el análisis del efecto del euro en los Presupuestos Autonómicos, distinguimos dos fases.

Durante el periodo transitorio 1999-2001, se presupuestará en pesetas. Finalizado dicho periodo, se presupuestará en euros, por tanto, el primer presupuesto en euros será el del año 2002.

Como los presupuestos se abordan durante los meses de septiembre y octubre del año anterior al considerado, las decisiones que se adopten como consecuencia de la plena vigencia de la moneda única, han de instrumentar una ejecución al menos dos meses antes de dicho periodo.

Ello significa, que si bien la cuantificación en euros del Presupuesto será obligatoria en el año 2002, su materialización efectiva ha de estar plenamente concluida antes de finalizar el primer semestre del año 2001, último año del periodo transitorio.

Considerando que para la elaboración del Presupuesto para el ejercicio 2002, hay que introducir un conjunto de modificaciones en el aplicativo que alteran substancialmente el ahora vigente, tales como la disposición de los listados e informes, que en los informes obtenidos del sistema figure la nominación euros en lugar de miles de pesetas o la reconversión de las bases de datos presupuestarios de ejercicios anteriores a euros, se estima necesario disponer durante el año 2000 de una nueva aplicación informática para la elaboración de los Presupuestos con las adaptaciones precisas, para la realización de las pruebas que se estimen pertinentes.

Así, hasta que se disponga de la citada aplicación informática, y con una finalidad meramente informativa, se podrá presentar el grueso del Presupuesto en pesetas, y determinada información en euros y en pesetas, en doble columna o en dobles listados.

Esta información doble, afectaría a los siguientes estados:

- Cuadros incluidos en el texto articulado.
- Presupuesto de ingresos.
- Resúmenes.
- Anexo de inversiones reales.
- Anexo de Transferencias de capital.
- Anexo de Transferencias corrientes.

Como conclusión, añade el Plan, dado que hay que distinguir dos periodos en la aplicación del euro, los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se expresarán en pesetas durante el periodo transitorio 1999-2002 y finalizado dicho periodo se presupuestará en euros, elaborándose el primer Presupuesto en euros en el año 2002. Para ello se precisará que con la antelación suficiente, concretamente para las fechas de elaboración del anteproyecto del presupuestos, las distintas Consejerías cuenten con el soporte informático que permita su preparación a nivel Comunidad Autónoma, y con las instrucciones pertinentes de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- CONTABILIDAD :

En el análisis de los posibles efectos de la implantación del Euro sobre el sistema de contabilidad de la Comunidad Autónoma vamos a separar tres periodos.

En primer lugar, el período que resta hasta que comience la tercera etapa del proceso de creación de la Unión Monetaria Europea el uno de enero de 1999, es decir el período de preparación. En segundo lugar, el período comprendido entre el uno de enero de 1999 y el uno de enero del 2002, o período transitorio. En tercer lugar, se analizará la incidencia una vez que comience el período de canje, a partir del uno de enero del 2002.

En el periodo de preparación, se han emprendido acciones, con continuidad más allá del 1 de enero de 1999, en vías diferentes como: sobre los sistemas informáticos, de información, coordinación, cambios normativos, formación, etc.

Las decisiones adoptadas en las diferentes etapas, tendrán su reflejo en los sistemas de tratamiento de la información. Toda la información económica financiera afecta en última instancia a la Contabilidad, por lo que las modificaciones técnicas que se realicen en las diferentes áreas deben asegurar el suministro de datos fiables a la unidad que debe consolidar dicha información.

El nuevo PICCAC (Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias) está diseñado para poder hacer frente a las exigencias del euro. Está preparado entre otras cosas para incluir los dos decimales que implicará la nueva moneda, sin embargo, no permitirá la coexistencia de dos unidades de cuenta (euro y peseta).

En el período transitorio: (del 1.1.1999 al 1.1.2002):

La incidencia que la implantación del euro tendrá en la contabilidad, depende en gran medida de la decisión adoptada en el apartado "2)", de presupuestar durante todo el período transitorio en pesetas, que será la opción más lógica de cara a minimizar las consecuencias de la introducción del euro en la contabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Al seguirse presupuestando en pesetas, se pospondrán las consecuencias del cambio de moneda al 2002, cuando se produzca la migración masiva de datos a euros.

De esta forma, durante el período transitorio, básicamente quedarán afectados los cobros y pagos que se hiciesen en euros, así como los saldos del Tesoro en el Banco de España.

La contabilidad de los ingresos tributarios se verá también afectada por la decisión adoptada sobre admitir determinadas declaraciones tributarias en euros, en este sentido, la contabilización de los ingresos se hará por la información en pesetas que los originó (cuota líquida).

Aspectos concretos a tener en cuenta durante este periodo :

Los resúmenes contables que los distintos sistemas informáticos (S.I.C., N.G.T.P., G.E.M.A., I.G.I.C., etc) generen se expresarán durante todo el periodo transitorio en pesetas.

La información relativa a la **Deuda Pública** se suministrará en pesetas con el fin de consolidar toda la información financiera de la Comunidad Autónoma en la misma moneda.

Si se realiza la **Redenominación del Capital Social** de Empresas Públicas o participadas en el período transitorio, siguiendo la redacción del artículo 21 de la Ley de Introducción del euro, se aplicará el tipo de conversión al capital social, redondeando posteriormente su importe, conforme a la Ley.

Realizada esta operación, el valor nominal de las acciones o participaciones se hallará multiplicando la cifra resultante en euros por un número que exprese la parte alícuota del capital social que el valor nominal de dicha acción o participación representare respecto a la cifra original expresada en pesetas. El valor nominal resultante en euros de las acciones o participaciones no se redondeará, si bien podrá reducirse el número de decimales por razones prácticas hasta un número no superior a seis. Esta última operación no alterará en modo alguno la proporción de la acción o participación con respecto a la cifra de capital social a todos los efectos legales y estatutarios.

La redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones podrá hacerse a partir del 1.1.1999 y únicamente requerirá certificación del acuerdo adoptado por el órgano de administración, con las firmas legitimadas, donde conste fehacientemente que la redenominación

se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Su constancia registral se hará mediante nota marginal practicada en la última inscripción relativa a la cifra de capital social y del valor nominal de las acciones o participaciones. Estas operaciones no devengarán derechos arancelarios, notariales ni registrales, incluso si se formalizan mediante escritura pública. En todo caso, estarán eximidas de publicación en el Registro Mercantil y no devengarán tributo alguno.

El artículo 27 de la citada Ley de introducción del euro recoge una serie de medidas para el ajuste, al céntimo más próximo, del valor nominal de las acciones, participaciones y cuotas sociales, a resultas de la redenominación del capital social.

Respecto al **redondeo**, todas las operaciones que conlleven conversiones entre las monedas nacionales y el euro implicarán el redondeo al cent más próximo. Las diferencias contables por redondeo que se produzcan en la Deuda Pública, cobros de liquidaciones tributarias, redenominación del Capital Social, etc., deben tener un tratamiento contable homogéneo que aún está pendiente de postura oficial definitiva.

En base al artículo 9 del Real Decreto de 23 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, Nº 2814/ 98 (BOE de 24 de diciembre de 1.998, nº 307), por el que se aprueban las Normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro, las diferencias por redondeo se llevarán a resultados del ejercicio en que se originen. Si se producen en la cifra de capital, y estas son significativas, se llevarían a una cuenta de reservas indisponibles (cuenta transitoria).

En el periodo de culminación, (del 1.1.2002 hasta el 1.7.2002), una vez que se alcance esta fase y el euro sea una realidad, su implantación generalizada afectará a todas las áreas contables. Salvo que la Administración del Estado tome otras decisiones al respecto, las consideraciones contables que se hacen en el presente plan son las siguientes:

- Se preparará el sistema de información, para dar cabida a los decimales en todos los campos numéricos por la utilización del céntimo como múltiplo del euro.
- Se calcularán los efectos sobre los saldos a pagar o cobrar, por la fijación definitiva de los tipos de conversión.
- Todos los saldos presupuestarios y extrapresupuestarios de ejercicios cerrados y corriente al 31 de diciembre del 2001, se convertirán a euros en la apertura del ejercicio del 2002, o al menos tendrán que reflejarse los saldos en las dos monedas, pesetas y euros.
- Los saldos de la contabilidad financiera, al cierre del ejercicio 2001, se convertirán a euros en el Saldo de apertura del ejercicio 2002, o (figurarán las dos monedas).
- En cuanto al saldo de la Deuda Pública, estará controlada al menos internamente en pesetas y euros desde el 1 de enero de 1999, dado que el Banco de España solo utilizará a partir de dicha fecha el euro.
- Todo el proceso de contabilización de gastos e ingresos, cobros y pagos y en general de todo documento contable, (presupuestario o financiero) irá consignado en euros, lo que implica modificar los modelos soporte de las operaciones.
- La implantación del euro distorsionará los informes y estudios de series históricas y las comparaciones interanuales al referirse a monedas diferentes. Se aplicarán programas de conversión de pesetas a euros de la información contenida al menos cinco años antes de la implantación definitiva del euro, (los ejercicios no prescritos). Esta conversión se realizará al menos en lo referente a las grandes cifras, resumen de la actividad económica financiera de la Comunidad Autónoma.

- Los listados de la contabilidad oficial del ejercicio corriente y de los cerrados se adaptarán a la incorporación del euro, y en general la edición de todo tipo de informes y magnitudes económicas. Esto implicará que para el 1 de enero del 2002 se modificarán todos los programas actuales y estarán perfectamente diseñados y probados las nuevas aplicaciones para la edición de informes.

En algunos listados, como la información a suministrar a la AEAT, puede que la conversión a euros deba realizarse para años anteriores al 2002. En caso de solicitud de información de un determinado contribuyente durante los años no prescritos, habrá que estar a la decisión que tome la Agencia Tributaria al respecto. Si se opta por que se de la información homogénea en euros, la conversión habrá que prepararla no solo para el ejercicio 2001 (declaración a presentar en el 2002), sino para los cinco ejercicios anteriores.

- Se analizará la repercusión del cambio de moneda en el valor de algunos activos fijos. Las valoraciones del patrimonio, las amortizaciones acumuladas y las dotaciones anuales tras la aplicación del euro deberán ser modificadas.
- La contabilización de gastos plurianuales durante el periodo transitorio tendrá en cuenta la conversión a euros.
- Las cuentas anuales de la contabilidad financiera, (balance, cuenta de resultados, etc.), al tener que presentarse con los saldos del ejercicio anterior, que vendrán en pesetas, se verán igualmente afectados por la introducción del euro. El proceso de confección de las cuentas anuales y su remisión al Tribunal de Cuentas se verán afectados por la introducción del euro.
- Los gastos derivados de la introducción del euro se imputarán al ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de la posibilidad de dotar provisiones dentro de la mecánica general de las mismas.

4.- TRIBUTOS :

La introducción del EURO traerá cambios ineludibles en la esfera de actuación de la Dirección General de Tributos, no sólo desde la implantación del mismo con carácter exclusivo a partir del 1 de julio del año 2002, sino también a lo largo del periodo transitorio (del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre del año 2001), y del periodo de culminación (1 de enero del 2002 al 30 de junio del mismo año).

Se contemplan tres aspectos básicos: Pagos, Devoluciones y Liquidaciones.

1) **Pago de tributos:** Se aceptará el pago de impuestos en euros a partir del 1 de enero de 1999. Aunque durante el periodo transitorio no circularán billetes y monedas en euros, los contribuyentes podrán mantener cuentas abiertas en euros en las Instituciones Financieras, desde las que ordenar transferencias a favor del Tesoro Público. Esta posibilidad se reconoce a cualquier persona o entidad, con independencia que desarrolle o no actividad empresarial o profesional.

En el esquema descrito será la propia entidad de depósito, la que realice la conversión de euros a pesetas, de modo y manera que el ingreso que, posteriormente, realice la citada entidad en las cuentas restringidas correspondientes se efectúe en pesetas.

La relación con las entidades de depósito incluiría el mantenimiento de los circuitos de información actualmente existentes, y no exigiría la apertura de nuevas cuentas restringidas.

Para el pago en euros, se aplicará el tipo de conversión oficial. Este será el importe que se cargará en la cuenta del contribuyente.

2) **Devoluciones tributarias:** del mismo modo, a partir del 1 de enero de 1999, los

contribuyentes pueden solicitar la devolución, mediante autoliquidaciones o como consecuencia del procedimiento de devolución de ingresos indebidos, en euros, si cumplen con los requisitos generales exigidos para declarar en euros, o en pesetas. También, con independencia de lo anterior, pueden domiciliar las devoluciones en una cuenta denominada en euros o en pesetas, a su libre elección.

No obstante, como la peseta será la unidad de cuenta, a nivel interno la emisión de todas las ordenes de devolución se practicará en pesetas, incluso aunque el documento por el que se solicitó la devolución estuviera expresado en euros. El abono final en la cuenta del contribuyente se hará en la moneda que éste utilice, euros o peseta.

3) **Liquidaciones tributarias:** A lo largo del periodo transitorio, las liquidaciones practicadas por la Administración reflejarán los datos en pesetas, si bien se incluirá el dato en euros del resultado de la liquidación, con efectos meramente informativos.

La aceptación de declaraciones tributarias en euros, podrá ser efectiva desde el comienzo del periodo transitorio, 1 de enero de 1999. Dada las especiales implicaciones y la complejidad de los instrumentos de gestión tributaria, la tramitación interna de declaraciones tributarias en euros, no podrá ser efectiva desde el comienzo del periodo transitorio, debiendo llevarse a la práctica, cuando se culmine la necesaria adaptación de dichos instrumentos de gestión y su integración informática y contable.

Al estimarse despreciable, en un principio, el número de liquidaciones en euros, la única implicación de esta propuesta, sería la necesidad de adaptar los modelos tributarios que la posibiliten, ya que los importes monetarios consignados en dichas declaraciones se convertirán a pesetas de cara a su tramitación interna.

Los sujetos pasivos podrán presentar declaraciones tributarias en euros, cuando aquellas se refieran a:

- IGIC.
- APIC.
- Tarifa Especial.
- Impuesto Especial sobre Combustible.

Así como también podrán presentar en euros, el Documento Unificado Aduanero (D.U.A.).

Para ello se utilizarán los siguientes modelos de declaración:

- Impuesto General Indirecto Canario, tanto en operaciones interiores como relacionadas con el comercio exterior.
 - 410. IGIC Grandes empresas.
 - 411. IGIC Exportadores y otros operadores.
 - 412. IGIC Declaración ocasional.
 - 420. IGIC Declaración trimestral.
 - 421. IGIC Régimen Especial Simplificado.
 - 422. IGIC Reintegro de compensaciones.
 - 424. IGIC Régimen Especial de comerciantes minoristas.
 - 490. IGIC Fabricación o comercialización de labores de tabaco rubio.
- Impuesto sobre Combustible:
 - 430. Impuesto sobre combustible.
 - 431. Impuesto sobre combustible. Tráfico Interinsular.

- Documento Unificado Aduanero:
 - 040. Declaración simplificada. D.U.A. E.D.I.

Los siguientes modelos no podrán presentarse en euros hasta el año 2000:

- 415. IGIC Declaración anual de operaciones.
- 425. IGIC Resumen anual.

Las declaraciones en euros (tanto personas físicas y como jurídicas), únicamente serán admisibles respecto a aquellos declarantes que acrediten llevar su contabilidad en euros, y se llevará a cabo a través de los modelos que se detallaron anteriormente. La estructura y contenido de los citados modelos no diferirá esencialmente de los que ya existen, pero llevarán una color distinto y la inclusión de determinadas casillas para el tratamiento de los decimales, evitando así en la medida de lo posible, errores tanto por parte del declarante como por el lado de la persona que realice la captura informática de los datos.

Las declaraciones tributarias consignadas en los citados modelos, se presentarán en la propia Consejería de Economía y Hacienda o en las Entidades colaboradoras, de acuerdo con las reglas establecidas para los modelos homónimos en pesetas.

Cuando se presenten en la Consejería y hayan de ser capturadas informáticamente por las oficinas de gestión, éstas realizarán la captura de la declaración en la moneda elegida, y cuando se haya optado por reflejar datos en euros se habilitarán pantallas para permitir la grabación en dicha moneda. Con independencia de lo anterior, el resultado final se traspasará a la contabilidad, en todo caso, en peseta.

Si las declaraciones se presentan en una Entidad Colaboradora, la información resultante se comunicará a la Tesorería a través de cinta magnética y de los siguientes modelos:

- EC/01, actualmente existente, que llevará un registro adicional donde figure el importe en euros y su contravalor en pesetas, importe este último a tener en cuenta a los efectos de la oportuna comprobación.
- EC/07, de nueva creación que comprenderá la información relativa a las autoliquidaciones cuyo resultado sea a ingresar, expresado en euros, cuando su número sea igual o inferior a 50.
- EC/08, también de nueva creación, cuando el número de autoliquidaciones presentadas en euros con resultado a devolver sea inferior o igual a 50.

Tanto en el caso del EC/07 como del EC/08, la presentación material de las autoliquidaciones se realizarán en papel.

Aunque los declarantes cumplimenten los modelos de declaración en euros, el resultado final de la liquidación ("a ingresar", "a compensar" o "a devolver"), salvo el caso del D.U.A. también se consignará en pesetas.

El D.U.A. podrá presentarse en pesetas o en euros. Ahora bien, como no estamos en presencia de una autoliquidación, sino de una declaración que posteriormente liquida la Administración, el tratamiento es diferente al resto de los modelos.

Las liquidaciones practicadas que tengan su origen en la presentación de un D.U.A. se expresarán siempre en pesetas durante el periodo transitorio. No obstante, la captura (tanto la que se realiza con carácter previo como la que tiene lugar sobre el cuerpo del documento) informática de los datos se efectuará en la moneda elegida, lo que implica que, si se optó por el euro, las pantallas de grabación deberán ser adaptadas a esta circunstancia.

Por tratarse de un documento multiconcepto, puede ocurrir que la cantidad total a ingresar, que deberá ser automáticamente convertida a peseta por el sistema, no coincida, al aplicar las reglas de redondeo, con la suma de las cuotas expresadas en pesetas de los diferentes conceptos impositivos (IGIC, Recargo Minorista, APIC, tarifa Especial). En este caso, la diferencia, en más o menos, se cargará o abonará a la cuota correspondiente al IGIC o, en su defecto, a la que resulte para el APIC.

Cuando el D.U.A. sea, además, multipartida, el ajuste entre las mismas se realizará, una vez realizada la operación anterior, sobre la que tenga la cuota más elevada.

5.- COBROS Y PAGOS (TESORERIA) :

Se propone admitir cobros y pagos en euros, a partir del 1.1.1999, a través de Entidades Financieras.

Si bien, los billetes y monedas en euros no entran en circulación hasta el 1 de enero del 2002, el estatuto jurídico del euro establece que todo importe denominado en euros o en pesetas pagadero mediante el abono en cuenta del acreedor, es decir a través de transferencias, cheques o tarjetas de crédito, podrá ser pagado por el deudor a su elección, tanto en pesetas como en euros entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2001.

Mientras la operación se realice a través de una Entidad Financiera, no hay problema, ya que con independencia de la moneda de denominación de la cuenta ordenante de una transferencia, la orden puede quedar abonada en la moneda de denominación de la cuenta beneficiaria.

Según el artículo 14.2 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, todo importe denominado en la unidad de cuenta euro o en la unidad de cuenta peseta, pagadero dentro del territorio nacional mediante abono en cuenta del acreedor, podrá ser abonado por el deudor en el importe equivalente tanto en la unidad euro como en la unidad peseta. El importe será abonado en la cuenta del acreedor en la denominación de la misma.

El punto tres del mencionado artículo, especifica que el deudor de una cantidad cierta en pesetas que, en aplicación de la regla anterior, quisiere pagar en euros, deberá aportar una cantidad en euros tal que, aplicando el tipo de conversión y una vez redondeado conforme a lo dispuesto en esta Ley, arroje la cantidad debida en pesetas. Recíprocamente, el deudor de una cantidad cierta en euros que en aplicación de lo anterior quisiere pagar en pesetas, deberá aportar una cantidad en pesetas tal que, aplicando el tipo de conversión, y una vez redondeado conforme a la Ley, arroje la cantidad debida en euros.

El 1.1.1999, entró en vigor la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican determinados procedimientos de ingreso durante la fase transitoria, en base a la cual "Cuando el deudor quiera pagar mediante transferencia o cheque en euros un documento de ingreso denominado en pesetas, deberá abonar una cantidad tal que, al aplicar las reglas oficiales de conversión y redondeo, su contravalor en pesetas sea como mínimo el reflejado en dicho documento".

Además, las conversiones que realicen las entidades de crédito serán gratuitas.

Asimismo las comisiones por servicios bancarios en euros serán iguales a aquellas aplicadas a idénticos servicios en pesetas.

La contabilidad de ingresos sólo operará con valores contables en pesetas, por lo que los

redondeos tendrán lugar en la entidad colaboradora.

Por su parte, la posible exigencia de pagos (bancarios) en euros, que puede plantear cualquier perceptor de retribuciones de personal, no plantea especiales dificultades, dado que de no haberse decidido para el período transitorio una presupuestación y ejecución presupuestaria en euros, afectará únicamente, durante dicho período, a la relación entre las entidades financieras que ejecutan el pago y los perceptores finales. Para ello la unidad de personal indicará al Tesoro esta circunstancia con la finalidad de que la transferencia bancaria se dirija a una cuenta del perceptor denominada en euros (que previamente éste tendría que haber comunicado a la Comunidad Autónoma).

En cuanto a la posible exigencia, por parte de un proveedor de la Administración, de un pago bancario en euros, será de aplicación lo ya expuesto al abordar este problema en el anterior apartado de Personal, criterios que afectarán, igualmente, a los pagos realizados por las distintas Habilitaciones del Departamento (en este caso, la comunicación del proveedor o perceptor sobre su cuenta en euros, deberá estar dirigida en último término a las Habilitaciones de Pagos, al ser éstas las que, directamente, ordenan a sus entidades financieras las cuentas en las que se deberán abonar aquellos).

Por otra parte, en los cobros del canon de concesiones demaniales, ocupaciones temporales o rentas producidas por la explotación de bienes patrimoniales, y pagos del precio de contratos administrativos o patrimoniales, la opción de utilizar pesetas o euros, respecto a las cantidades que se devenguen durante todo el período transitorio, podrá ser ejercida por los interesados en cualquier momento de dicho período, siempre que la documentación correspondiente, sea presentada ante la Administración con la antelación suficiente como para hacerlas efectivas antes de la conclusión del citado período, debiendo establecerse dicho plazo de antelación mediante disposición de carácter general.

En los supuestos, en que la moneda elegida por el interesado para el pago del precio de un contrato sea el euro, aquél deberá especificar la cuenta en euros en la que haya de realizarse el pago.

Si el interesado opta por utilizar el euro, las Unidades gestoras deberán realizar la conversión a pesetas para la tramitación interna del correspondiente expediente de gastos o de ingresos.

Respecto al tratamiento de los ingresos a través de Entidades Colaboradoras y Entidades de depósito que prestan el servicio de caja, puntualizar las siguientes consideraciones:

Las Entidades colaboradoras seguirán ingresando en peseta en las cuentas del Tesoro, lo que se traduce en la necesidad de que los soportes magnéticos sigan remitiéndose en peseta. Cuando la Entidad cobre una autoliquidación en euros, deberá ingresarla en el Tesoro en pesetas una vez aplicadas las reglas del redondeo, consignando en el campo específico del soporte indicado por el Servicio de informática su importe en euros. Cuando la información sea remitida por la Entidad colaboradora en papel, deberá habilitarse en la transacción "alta de autoliquidaciones" del N.P.G.T., la opción de captura de su importe en euros en el campo específico.

En relación a las Entidades de Depósito que prestan el Servicio de Caja, la aplicación contable de los ingresos utilizará la unidad de cuenta peseta. En la contabilidad no se registrarán redondeos, puesto que, como se ha indicado anteriormente, las autoliquidaciones llevarán necesariamente el contravalor en pesetas del resultado final, cuando éste se exprese en euros, y serán únicamente datos en pesetas los que se introduzcan en el Sistema Integrado de Cobros.

Como consecuencia de lo anterior, la moneda del arqueo diario será la peseta.

No se admitirá el pago en las cajas de las Tesorerías Insulares en cheques nominados en euros. Tan sólo se admitirá este medio de pago en las Entidades colaboradoras. Si durante el periodo transitorio, se preparan los sistemas para su admisión, se pondrá a disposición de los interesados esta opción.

6.- CONTRATACIÓN:

Consideraciones a tener en cuenta:

- El artículo 149.1.18ª, de la Constitución Española, entre las competencias exclusivas del Estado, señala "legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas."
- El mismo precepto constitucional en su número 1.11ª y también como materia de competencia exclusiva del Estado incluye: "El sistema monetario: divisas, cambios y convertibilidad; bases de la ordenación de créditos, banca y seguros."
- El complejo sistema de distribución competencial, cuya equilibrada aplicación se hace especialmente difícil en los supuestos en que las competencias legislativas autonómicas entran en concurrencia con las que al Estado corresponde para definir el marco básico, dentro del cual deben aquellas ejercitarse, aconseja en el proceso de adaptación al euro y en la materia que estamos tratando, se esté a la normativa estatal, -"Ley de Introducción del Euro" - y a la autonómica que la desarrolle y complemente en lo que no tenga carácter de básico.
- El principio de continuidad contractual y lo que jurídicamente implica.
- La redenominación de los contratos y otros documentos administrativos, pliegos, etc.

Durante el **período transitorio**, resulta necesario distinguir, a su vez, entre el ámbito de actuaciones administrativas meramente internas y el ámbito de actuaciones de la Administración de la C.A.C. que se derivan de sus relaciones con terceros, tanto en materia de gestión y administración del Patrimonio de la C.A.C., como en materia de contratación, ya sea patrimonial o administrativa.

En el ámbito de **actuaciones** administrativas meramente **internas**, tales como tramitación de documentos contables, expedientes de gasto, Inventario, Registro de Contratos, es evidente que la incidencia o no del euro, durante el período transitorio, estará determinada por el criterio expuesto en el apartado "2)", de presupuestar en pesetas.

Al decidirse presupuestar en pesetas durante el período transitorio, el efecto de la moneda única, se traducirá en la necesidad de convertir en pesetas las cifras que, en documentación externa, nos venga dada en euros, conversión que deberá realizarse con los criterios y medios que, con carácter general, se habrán de implantar en el conjunto de la Administración de la C.A.C.

En lo que se refiere al ámbito de actuaciones de la Administración de la C.A.C. que se derivan de sus **relaciones con terceros**, la aplicación del principio de "no prohibición, no obligación" durante el período transitorio, determinará que, tanto en materia de administración del Patrimonio de la C.A.C. (utilización y aprovechamiento de los bienes demaniales y de los bienes y derechos patrimoniales), como en materia de contratación, ya sea patrimonial o administrativa, se establecerán normas de aplicación general y uniforme a todos los órganos de la Administración de la C.A.C., por las cuales se posibilite a los terceros interesados la elección del euro o la peseta, como moneda a utilizar en los distintos procedimientos en los que intervengan.

En este sentido, los procedimientos y actos que se verían afectados y que serán objeto de instrucciones centralizadas para la aplicación de criterios homogéneos por todos los órganos de la Administración de la C.A.C., serían los siguientes:

- 1.- Procedimientos de adjudicación de concesiones demaniales, permisos de ocupación temporal y contratos patrimoniales y administrativos.
- 2.- Los pliegos de condiciones para las concesiones demaniales y permisos de ocupación temporal, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán las contrataciones patrimoniales y administrativas, contemplarán en su clausulado la posibilidad de que los interesados y los licitadores puedan presentar sus ofertas y proposiciones en pesetas o en euros, a su elección, debiendo especificar, en este último caso, su equivalencia en pesetas.

Así mismo, los pliegos reflejarán, tanto en pesetas como en euros, el presupuesto de licitación y, en su caso, el importe de las garantías provisional y definitiva a constituir por los licitadores y adjudicatario, respectivamente.

También los pliegos harán referencia a la posibilidad de que los adjudicatarios puedan optar, a su elección, por la utilización del euro o la peseta para el pago del canon de la concesión demanial o de las rentas producidas por la explotación de bienes patrimoniales, o para el pago del precio del contrato patrimonial administrativo, con especificación, en este caso, de la correspondiente cuenta en euros.

- 3.- Se modificarán las disposiciones que establezcan los límites cuantitativos para la determinación de los bienes inventariables y para la inscripción de los contratos en el Registro de contratos
- 4.- Los anuncios de licitación reflejarán, igualmente, tanto en pesetas como en euros, las cifras a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.
- 5.- Las Ordenes o Resoluciones de adjudicación de las concesiones demaniales y ocupaciones temporales, y de los contratos administrativos o patrimoniales, y los documentos administrativos en que estos se formalicen, reflejarán los importes del canon de la concesión o del precio del contrato, tanto en pesetas como en euros.
- 6.- Cobros del canon de concesiones demaniales, ocupaciones temporales o rentas producidas por la explotación de bienes patrimoniales, y pagos del precio de contratos administrativos o patrimoniales.

7.- AVALES:

La Administración exige la presentación de garantías, por parte de los administrados, para responder de las obligaciones adquiridas por :

- Licitación de concursos.
- Pago Diferido de Arbitrios.
- Importación Temporal de mercancías.
- Fraccionamiento de pago de deudas.
- Suspensión del acto por presentación de recursos.
- Concesión de licencias para el ejercicio de actividades (Agencias de viajes, Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas, Bingos, etc.).
- Subvenciones.
- etc.

Las referidas garantías pueden ser ingresadas en metálico o en aval bancario, debiendo, estos últimos, ajustarse a los modelos publicados en el B.O.C., para cada caso concreto, con la limitación que se expresa en el párrafo siguiente.

Los avales presentados por Entidades de crédito, sociedades de Garantía recíproca o Entidades aseguradoras, que se ingresen en las Tesorerías Insulares, deberán necesariamente expresarse en pesetas.

8.- DEUDA PÚBLICA:

Como excepción a la norma general, de coexistencia del euro y las monedas nacionales durante la fase transitoria, se ha previsto que las emisiones de Deuda Pública a partir del 1.1.1999 sean en euros. Igualmente para evitar una segmentación del mercado de deuda se ha decidido redenominar los títulos en circulación.

A tales efectos el límite de emisión que se prevea en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 se entenderá convertido automáticamente a euros desde el mismo día 1 de enero de 1999, con arreglo al tipo de conversión, y así sucesivamente hasta el ejercicio correspondiente al año 2001.

Desde el 1 de enero de 1999 y siendo el euro la unidad de cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, tanto el registro de los valores incluidos en la Central de Anotaciones como su negociación, compensación y liquidación se realizará, exclusivamente, en dicha unidad de cuenta.

Dado que se han fijado las reglas que regirán el proceso de redenominación a Euros de la Deuda del Estado y que dicho proceso se realizó de forma irrevocable entre el 31 de diciembre de 1998 y el 4 de enero de 1999, por la Central de Anotaciones en cuenta del Banco de España y en su totalidad (efecto big-bang), habrá que tener en consideración determinados aspectos en relación a las emisiones de Deuda que posee la Comunidad Autónoma:

El proceso es total e incluiría a toda la Deuda de la Comunidad Autónoma. Esto supone que a partir de la fecha anteriormente mencionada, la Central de Anotaciones en Cuenta tendrá el equivalente en euros de los saldos de las Entidades Gestoras y suscriptores de nuestra Deuda, lo que implica irrevocablemente tener que trabajar con ese nuevo formato y realizar las nuevas emisiones en euros.

El actual sistema informático de Deuda recoge toda la información, en detalle, de las emisiones realizadas por la Comunidad Autónoma desde el año 1993, de forma individual (a nivel de petición por suscriptor) y conjunta (agrupadas por entidades colocadoras).

En la Deuda viva de la Comunidad Autónoma de Canarias, podemos distinguir dos tipos de emisiones: emisiones con amortizaciones proporcionales y el resto.

La redenominación de las emisiones sin amortización proporcional, no generará ninguna complicación. El procedimiento, resumido, de redenominación de la Deuda Pública, siguió los siguientes pasos:

1. La redenominación de saldos seguirá el denominado método ascendente (bottom-up), redenominándose no el valor nominal de cada valor, sino el saldo individual de cada titular por cada referencia de Deuda.
2. Seguidamente se llevó a cabo una redenominación o cambio de los nominales de los valores a un céntimo de euro.

3. Redenominado el stock de Deuda, se fijaron los lotes de negociación mínimos entre titulares. Para ello se tomó como mínimo el importe nominal de los nuevos valores emitidos en euros.
4. Tras la redenominación, las entidades gestoras del mercado de Deuda anotada, efectuaron lo que se denomina como labor de empaquetado, que implica :
 - Primeramente la formación de lotes con los saldos individuales redenominados.
 - Finalmente, la adquisición por cada gestora a sus clientes de los picos o grupos de valores, cuya suma de nominales no alcanzara los volúmenes o lotes mínimos de negociación. Aquellos picos que fueran homogéneos fueron empaquetados para formar nuevos lotes unitarios, que serán totalmente fungibles con los nuevos valores que se emitan y que tengan un mismo vencimiento y cupón.

La especificidad de parte de las emisiones de Deuda de nuestra Comunidad Autónoma, (emisiones con amortizaciones proporcionales), no nos va a permitir seguir completamente el procedimiento general de redenominación, seguido por el resto de Comunidades Autónomas y el Estado.

Teniendo en cuenta, que uno de los principios generales del proceso de redenominación, es el mantenimiento de las condiciones de la Deuda en circulación, se hace imposible, que en emisiones con amortizaciones proporcionales, se pueda efectuar la conversión utilizando como unidad de redondeo el céntimo de euro, que es la regla general, (paso 2 antes mencionado).

En emisiones con reducción del principal del 33%, 33% y 34%, como es el caso de parte de nuestras emisiones, es necesario que el nominal unitario mínimo sea de 1 euro.

Adoptando el procedimiento propuesto por el Banco de España para redenominar este tipo de emisiones, tendremos que aumentar el saldo de nuestra

Por último recordar, que la implantación de la moneda única además de suponer un cambio de moneda, se traducirá en la necesidad de adoptar una serie de medidas tendentes al control de la Deuda y del Déficit Público.(Pacto de Estabilidad y Crecimiento).

Se ha publicado en el B.O.C. (num.144 de 16 de noviembre de 1998) una Orden de 11 de noviembre de 1998, por la que se suprimen los valores nominales unitarios de los valores negociables de la Deuda anotada de la C.A.C., y se convierten las tenencias individuales de dichos valores negociables, integradas por valores con un mismo código, en tenencias de saldos nominales.

También se publicó en el B.O.C. (num. 40 de 2 de abril de 1999) el Decreto 35/99 de 18 de marzo, por el que se dispone la conversión al euro de la Deuda de la Comunidad Autónoma de Canarias, registrada en la Central de Anotaciones.

9.- SISTEMAS INFORMÁTICOS :

En materia informática, la introducción del euro tiene una incidencia fundamental, determinada no tanto por la aplicación en sí de la moneda única, sino, sobre todo, por el carácter básico que los sistemas informáticos han adquirido en la gestión de las distintas áreas, de forma, que la mayor parte de las adaptaciones que se pretendan efectuar en relación con el euro, afectarán, probablemente, a sistemas informáticos en uso, cuya posibilidad de modificación condicionará, a su vez, la efectiva viabilidad de aquellas.

Dado el volumen importante de movimientos y la necesidad de adaptación a los cambios, se

precisan sistemas de información flexibles, potentes y con capacidad de ampliación.

En los términos expuestos, la concreción de la problemática de la adaptación del euro en los sistemas informáticos, quedará condicionada a las modificaciones que, en sus respectivas áreas de competencia, pretendan introducir las distintas Consejerías.

Las repercusiones técnicas, económicas y de servicio que pueden derivarse de la introducción de la moneda única, fundamentalmente por la cantidad de elementos de naturaleza diversa que pueden estar afectados, podrían ser de proporciones considerables.

Es por ello que en la resolución de este problema deberá implicarse toda la organización y hacer de éste un proyecto de objetivo común, ya que a todas las áreas afecta.

Un proyecto como la adaptación de los sistemas de información al Euro por sus características no puede ser realizado por un único grupo. Deberán intervenir, en mayor o menor medida, las distintas áreas de cada Departamento u Organismo para aportar la información necesaria, así como los medios técnicos que se consideren necesarios.

Es fundamental que la información sea suministrada con la mayor calidad y exactitud y en los plazos que se establezcan. De ahí, la importancia que tiene el que todas las áreas de los Departamentos y Organismos dependientes del Gobierno de Canarias, tengan conciencia suficiente de la magnitud del problema, de su alcance y, por tanto, de la importancia de su corrección, y la transcendencia que su participación tiene para la consecución de este objetivo.

El plan de difusión propuesto tiene un triple objetivo:

- Concienciar a todas las áreas posiblemente afectadas por la adopción del Euro como moneda única, de la problemática asociada a dicho evento.
 - Efecto sobre un software no preparado.
 - Alto coste de adecuación en general y de modificación del software y sus pruebas, en particular.
 - Necesidad de colaboración por parte de los responsables de las distintas áreas y de los responsables de las aplicaciones afectadas.
- Informar sobre los aspectos generales que van a regir el proceso, tales como:
 - Objetivos.
 - Estrategia para la adaptación.
 - Organización y participación del personal asignado al proyecto y del personal de apoyo.
 - Planificación y procedimientos de control y seguimiento del proyecto.
- Informar de los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo proyecto.

Las acciones previstas para ser realizadas son las siguientes:

- A todos los Departamentos u Organismos se les hará una presentación de las medidas previstas para la resolución del problema planteado por la introducción del Euro en los Sistemas de información.
- Se realizará la difusión del Proyecto a dos niveles:
 - Nivel de Dirección, para concienciación de la importancia del proyecto, y para su propia previsión de la asignación del personal necesario.
 - Nivel de Responsables Técnicos participantes en el proyecto, para información detallada del proyecto, sus actividades, planificación y su participación prevista en el proyecto.

- En aquellos Departamentos donde se acuda a realizar el análisis detallado, se realizara una presentación minuciosa del proyecto, de las actividades a realizar, la planificación prevista y la colaboración esperada de cada uno de los participantes.
- Para todos los organismos y áreas afectadas, difusión de los resultados del impacto.

10.- FORMACIÓN :

Con el fin de cubrir la demanda de formación sobre aspectos generales generadas por la introducción del euro, se diseñarán **Jornadas** que abarquen diferentes temas generales, ya que esta actividad formativa permite ofrecer información a un número mayor de asistentes suministrando información sobre lo que supone el cambio, al mismo tiempo que se crean nuevas expectativas de formación entre los asistentes.

Para los temas específicos y que desarrollen aquellos aspectos más controvertidos de la aplicación del euro, especialmente en lo que se refiere a la aplicación normativa se diseñarán **Seminarios** ya que estos facilitan la discusión y la participación de los asistentes, así como la consecución de los objetivos comunes siempre coordinados por expertos en la materia.

En aquellas áreas específicas donde la introducción del euro incide directamente sobre el trabajo se realizarán **cursos** de 15 y 30 horas lectivas.

Los cursos entre 15 y 20 horas de duración se centrarán fundamentalmente en los puestos de mera gestión sobre todo en aquellos que se vean afectados por un cambio de aplicación informática. El objetivo será que los asistentes aprendan a través de prácticas los conocimientos que a partir de ese momento deberán aplicar en su trabajo. El contenido de estos cursos deberá ser especificado por el departamento de la Comunidad Autónoma que haya colaborado con la Comisión Especial para el Estudio y la Evaluación del impacto del cambio de moneda y tecnología de la información en las Administraciones Públicas.

Se proponen cursos de 30 horas lectivas en aquellas actividades dentro de la gestión económica que precisen una mayor profundidad en sus conocimientos y prácticas.

En aquellas actividades formativas dirigidas a temas Jurídico Administrativas se diseñarán cursos de no más de 20 horas lectivas.

Independientemente de este Plan específico de formación, y dada la amplitud de materias a tratar resultaría conveniente que en todos aquellos cursos a realizar durante el periodo transitorio se incluyese un apartado, donde se tratase la problemática del euro respecto a la materia competencia del curso.

Principales áreas de actuación.

Actividades de Información general.

Actividades formativas específicas por demanda de Departamentos, especialmente en Departamentos de Gestión Económica e Informática.

JORNADAS .

1. Marco jurídico para la introducción del euro.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias.

Horas lectivas: 8

2. Actuaciones especiales de la comunidad autónoma de canarias ante la introducción de la moneda única.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias.

Horas lectivas: 8

3. Calendario para la implantación del euro.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias.

Horas lectivas: 8

4. El mercado único europeo.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias.

Horas lectivas: 8

SEMINARIOS .

1. Principales incidencias del principio de "no obligación, no prohibición". durante el periodo de transición.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias, grupos A y B y personal laboral equivalente que desempeñe tareas relacionadas.

Horas lectivas: 10

2. Incidencias de la aplicación del principio de continuidad de los contratos.

Destinatarios: Personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias, grupos A y B y personal laboral equivalente que desempeñe tareas relacionadas.

Horas lectivas: 10

CURSOS.

El objetivo de todos los cursos será la adaptación de la normativa vigente a los cambios producidos por la introducción del Euro.

ÁREA DE PERSONAL .

Destinatarios, los trabajadores que desempeñen sus funciones en el área de Personal.

1. Confección de Nóminas. Horas lectivas 20.

2. Seguridad Social. Horas lectivas 15.

ÁREA JURÍDICA.

GRUPOS A/B.

Desempeñando tareas relacionadas con el curso. Fundamentalmente en Servicios Comunes, Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.

1. Contratación Administrativa.

Objetivos: Analizar los cambios producidos en la actual Ley de Contratos con el fin de adaptarlo al nuevo Sistema Monetario.

Horas lectivas: 20

2. Derecho Sancionador.

Horas lectivas: 20

3. Actividad Inspector.

Destinatarios: Preferentemente aquellos que desempeñen tareas relacionadas con el curso.

Horas lectivas: 20

4. Procedimiento Administrativo.

Destinatarios: Todo el Personal.

Horas lectivas: 15

GRUPOS C/D.

- Procedimiento Administrativo.

Horas lectivas: 15.

- Contratación Administrativa.

Horas lectivas: 20.

ÁREA ECONÓMICA.

Destinatarios, el Personal que desempeñe sus funciones en áreas de Gestión Económica en todas las Consejerías.

GRUPOS A/B.

1. Contabilidad Pública. Horas lectivas 20 - 30.
2. Gestión Presupuestaria. Elaboración de Presupuestos. Horas lectivas 30.
3. Fiscalización del Gasto. Horas lectivas 20.
4. Gestión Tributaria. Horas lectivas 20 - 30.
5. Nuevos criterios de aplicación desde la Intervención General. Horas lectivas 20 - 30.

GRUPOS C/D

1. Contabilidad de Gastos. Horas lectivas 15.
2. Contabilidad de Ingresos. Horas lectivas 15.
3. Curso para el personal de Habilitación. Horas lectivas 30.

ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS .

Cursos para el personal que desempeñe funciones de **Atención al Público** en todos aquellos Departamentos afectados directa o indirectamente por la introducción del Euro.

ÁREA DE INFORMÁTICA.

Puestos en contacto con la Dirección General de Comunicación e Informática, programarán cursos sobre aquellas aplicaciones informáticas que hayan sufrido cambios o que se apliquen por primera vez.

En los casos en que sea un cambio de aplicaciones generales, los cursos serán abiertos a todo el Personal.

En los casos en que los Programas sean específicos, los destinatarios serán por Departamentos.

El número de ediciones para todas las Jornadas y Seminarios será uno en cada provincia.

El número de ediciones de los cursos será de dos en cada provincia, número que será ampliable en función de la demanda, o de las peticiones específicas de algún Departamento.

CONSIDERACIONES FINALES .

Con el fin de poder llevar a cabo el Plan, se comenzará con la búsqueda de posibles Formadores entre los expertos de los distintos Departamentos afectados por la introducción del Euro y llevar a cabo cursos de Formación de Formadores.

Como se ha podido observar los cursos tienen títulos genéricos con el fin de que el contenido sea lo más amplio posible y recoja todos los aspectos a tener en cuenta en los diferentes temas señalados.

Para la confección definitiva de las Actividades formativas se estudiará a fondo los Planes de Formación que en estos momentos, y tal como se desprende del informe de la Comisión Interministerial, deben estar elaborando la Dirección General del Tesoro, la Escuela de Hacienda Pública, el Instituto de Estudios Fiscales y el INAP.

El calendario de aplicación del Plan vendrá definido por la progresiva implantación de normas desprendidas de la introducción del euro.

Es lógico comenzar por la Formación de Formadores, así como por una etapa informativa general a través de las jornadas.

En el caso de que haya que llevar a cabo la formación de Corporaciones Locales, se seguirá el mismo criterio utilizado para la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo hincapié en los temas comunes fundamentalmente de las Áreas Económicas y de Personal.

11.- COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:

Como acciones de comunicación e información, se pretenden llevar a la práctica las siguientes:

1ª.- Conforme al artículo 30 de la Ley de introducción del euro, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001, los precios de los nuevos contratos celebrados por la Administración Pública de Canarias, cuando utilicen la peseta como unidad de cuenta, y los importes monetarios utilizados como expresiones finales en las normas que a partir de dicha fecha se dicten, deberán hacer constar a continuación el importe equivalente en la unidad de cuenta euro al tipo de conversión, pudiendo en este caso expresar una cifra final en euros con un número de decimales no superior a seis ”.

Durante el mismo periodo, y en la forma que reglamentariamente se establezca, se procurará, cuando el volumen de los actos administrativos que se dicten lo permita, que los importes monetarios que, como saldos finales, expresen los actos administrativos, hagan constar el importe equivalente en euros aplicando el tipo de conversión y en su caso la regla de redondeo oficial”.

Las indicaciones a que se refiere este artículo no alterarán la unidad de cuenta en la que se entiendan expresados tales actos, contratos o disposiciones ”.

2ª.- Añadir a todos los acuerdos, informaciones y anuncios que se publiquen por el Gobierno de Canarias y que tengan contenido económico la conversión peseta- euro.

3ª.- Realizar campañas intensas de publicidad en las fechas anteriores a la puesta en circulación del euro, tanto en la fecha en que se inicie la convivencia de la moneda única con la de los Estados miembros, como en el periodo de culminación, es decir en los tres meses previos a la entrada en vigor de las dos últimas fases de la implantación del euro.

4ª.- El Gobierno de Canarias se sumará y apoyará a la iniciativa privada en las acciones de comunicación que estime interesantes.

Por otro lado, en cumplimiento del objetivo de la Campaña de Comunicación del Euro de acercar esta nueva moneda europea al ciudadano, el Ministerio de Economía y Hacienda ha adquirido el **“Aula Móvil del Euro”**, con el propósito de difundir la evolución de la construcción europea y la Unión Económica y Monetaria.

Esta Aula Móvil, se pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas que la soliciten. Es por ello que esta Comunidad Autónoma, ha manifestado su interés de solicitarla con el fin de familiarizar a nuestros ciudadanos con la nueva realidad monetaria.

El Gobierno de Canarias, consciente de la importancia del proceso de cambio y comprometido con la difusión de la información, dispondrá del aula móvil durante los meses de abril a julio de 1.999, ambos inclusive, con el fin de difundir la nueva moneda, hasta los lugares más recónditos de nuestro Archipiélago.

Con el fin de que el Plan sea sensible a las repercusiones que sus acciones generarán en los distintos estamentos de la sociedad, se han mantenido contactos con diversos agentes sociales. (

Cámaras de comercio, Sindicatos, Asociaciones de consumidores, Colegios Profesionales, etc.) existiendo un flujo de información en ambas direcciones.

Por su parte, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como canal de difusión de información relativa a la moneda única, se ha encargado de la distribución de los Folletos informativos **“El Euro nos abre todas las puertas de Europa”, y “ Guía práctica del euro para la pequeña y mediana empresa, Turismos y Comercio Minorista”** editado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Se ha distribuido por la Comunidad Autónoma de Canarias de la siguiente manera:

- Administración Autonómica: Consejerías de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los Organismos Autónomos que la conforman.
- Administración Local: Cabildos Insulares y Ayuntamientos.
- Consejería de Economía y Hacienda: Tesorerías Insulares, Intervenciones Insulares, Administraciones Tributarias, Oficinas Liquidadoras, Distritos Hipotecarios, Oficinas de Información.

Dentro de la Campaña de Comunicación del euro, el Ministerio de Economía y Hacienda edita el Boletín de Noticias Euro, al que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha suscrito con el objeto de distribuirlo entre los Organismos que se relacionan:

- Consejerías del Gobierno de Canarias. Miembros de la Comisión Especial del euro.
- Centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Coordinadores de los Grupos de Trabajo.
- Biblioteca del Parlamento de Canarias y Biblioteca Franchy Roca.
- Sindicatos más representativos: U.G.T., Intersindical Canaria, Asociación Sindical Comisiones Obreras.

Por otro lado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha **publicado** en el diario “La Provincia”, una serie de artículos sobre la introducción de la moneda única, durante los meses de julio-agosto de 1998.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha encargado de elaborar e impartir diversas ponencias.

Así mismo, se ha procedido a crear una **página en Internet**, donde se ha introducido una sección del Euro, con el fin de facilitar cualquier tipo de consulta relacionada con la moneda única. Dirección <http://www.tesorocanario.rcanaria.es>.

Se ha puesto en funcionamiento una **línea de atención telefónica** para cualquier consulta sobre el euro que se quiera plantear. Teléfono:902-100-882. ó Fax 928-303-035.

La Euroventanilla, ha realizado diversas acciones encaminadas a familiarizar a las empresas canarias con el euro, entre las que destacan las siguientes:

- Distribución de artículos de publicidad como: eurocalculadoras, agendas específicas sobre el euro, vales de mesa con información sobre el euro.
- Han impartido y apoyado la realización de diversos seminarios sobre el euro.
- Han colaborado en diversas iniciativas como: semana del euro en zonas comerciales, etc.

12.- CORPORACIONES LOCALES :

A nivel de Corporaciones Locales se han analizado las siguientes áreas de impacto.

12.1.- Comunicación e Información:

En principio, no se considera imprescindible a nivel municipal la introducción de campañas de comunicación e información, ya que al margen de que ello pueda elevar el coste de implantación del euro, se estima que este campo quedará suficientemente cubierto con las que haya de emprender el Estado o la Comunidad Autónoma o los Cabildos Insulares respectivos.

No obstante, se estima que, caso de emprenderse campañas de este tipo, éstas deberán ser abordadas por las Corporaciones locales de mayor magnitud (Cabildos), de forma coordinada entre todas ellas y orientadas a colectivos a los que las campañas generales de información no se hayan dirigido de forma particular, a pesar de su evidente especialidad (3º edad, centros escolares, etc.,)

En tal sentido, se considera ejemplar la labor realizada desde el Cabildo Insular de Fuerteventura ya que ha preparado una campaña básica consistente en desarrollar una capacidad crítica en la población a través de actividades gráficas e instructivas que permitan una comprensión generalizada en toda la ciudadanía.

La propuesta del cabildo de Fuerteventura consiste en :

1.- Coordinación en las actuaciones desarrolladas por los Cabildos consistentes en:

- divulgar una misma información en paneles informativos en todas las islas.
- temporalizar paralelamente la dosis de información, con el objeto de que toda la población canaria tenga una información simultánea.

2.- Elaboración por parte de cada Cabildo, de un logotipo que identifique la campaña informativa.

Por otro lado, sería conveniente estudiar la realización de campañas informativas al sector empresarial y diversos agentes económicos de las islas por parte de los Cabildos Insulares y la Comunidad Autónoma, en coordinación con instituciones empresariales y el apoyo del sector bancario.

12.2.- Formación:

Se entiende en principio que las acciones de información deberán ser abordadas por ámbitos superiores a los propios de las Corporaciones Locales, tales como el ICAP, FECAM, etc. Ello no obsta para que aquellas Corporaciones Locales de mayor capacidad económica o dotación de personal, aborden acciones formativas especiales dentro de su propio ámbito de actuación.

En todo caso, se considera imprescindible que se asuma una conciencia generalizada de la importancia que supone la implantación del euro para toda la sociedad española y que el proceso de adaptación no va a ser gratuito, obligando a desviar fondos, habitualmente destinados a otros fines, a dicho proceso.

Por último se entiende que las acciones de formación deberán ser dirigidas, principalmente, al personal que, dentro de las Corporaciones Locales, tengan responsabilidad en la toma de decisiones finales (Grupo A y B), y orientada según la materia específica de su ámbito de competencias; asuntos jurídicos, hacienda y gestión presupuestaria, urbanismo y proyectos, atención al público, etc. En cuanto al restante personal existente en las Corporaciones Locales la formación inicial de que podrían ser objeto se limitaría a un curso que ofrezca una visión global de

la introducción del euro, y que pretenda dotar al personal de las Corporaciones locales con funciones de atención al público, de unos conocimientos generales sobre el proceso de adaptación al euro, con carácter básico, y que le permita dar soluciones al ciudadano las posibles dudas que se le plantee, una vez que cada corporación lleve a cabo la modificación en sus sistemas de aplicación, las respectivas Corporaciones deberán desarrollar programas de formación específicos, programándose tanto a efectos temporales como de coste.

12.3.- Sistemas y tecnologías de la información:

La adaptación de todos los sistemas informáticos que se vean afectados por la implantación del euro es la principal o una de las principales tareas que debe abordarse con la mayor celeridad. Dicha tarea debe llevarse a cabo de forma particular por cada Corporación debido a la complejidad y heterogeneidad de los sistemas de información existentes.

A esos efectos es conveniente la realización, en primer lugar, de un inventario del estado actual de los sistemas de información que pueden verse afectados por el cambio de moneda, en especial, sistemas de contabilidad, gestión presupuestaria, gestión de rentas, tesorería, patrimonio, personal, etc..., realizando a continuación un estudio de cuales de esos programas pueden ser adaptados a la nueva moneda y cuáles no, evaluando, en todo caso, el coste que supondrá la adaptación o compra de sistemas alternativos.

En este sentido, se considera fundamental incluir en el Presupuesto del ejercicio 1999 ó, todo más del 2000, los créditos necesarios para hacer frente al coste de implantación de sistemas informáticos adaptados al euro, ya que en el año 2001 será imprescindible que alguno de esos sistemas esté funcionando plenamente.

Por otro lado, no deberá adquirirse durante el periodo transitorio ningún programa que no esté adaptado a la implantación del euro, salvo que se garantice suficientemente por el suministrador que dicha adaptación, en primer lugar, es posible, y en segundo lugar, que puede llevarse a efecto sin coste adicional y de manera inmediata.

Por último, una vez la Corporación Local cuente con los sistemas de información adaptados a la nueva moneda, será necesario abordar la decisión del momento en que empezarán a utilizarse dichos sistemas y la forma de implantación de los mismos, pudiendo plantearse las siguientes alternativas:

- a) Realizar una implantación total, en la fecha en que así se acuerde, de todos los sistemas al mismo tiempo (lo que se conoce como Big Bang):
 - a.1) durante la etapa de transición.
 - a.2) y después del 2002.
- b) realizar una adaptación de los sistemas de forma gradual, en virtud de las posibilidades reales de cada uno de ellos, a su vez, plantea dos nuevas alternativas:
 - b.1) funcionar únicamente con la nueva moneda desde el primer momento en que se implante el nuevo sistema.
 - b.2) utilizar ambas monedas en paralelo, a los efectos de información, independientemente de que la contabilidad se realice únicamente en una de ellas.

12.4.- Contabilidad, Cobros, Pagos y Gestión Presupuestaria:

A) Elaboración del presupuesto:

Las Administraciones Públicas no deberán presentar de forma obligatoria su presupuesto en euros, hasta el fin del periodo transitorio. No obstante, al existir una obligación legal de elaborar y

aprobar el presupuesto en el año anterior al de su vigencia, va a ser necesario que las Corporaciones Locales dispongan de todas las herramientas necesarias para dicha tarea desde el año 2001.

Así, hay que recordar que el presupuesto del año 2002 deberá de estar formado antes del día 15 de octubre del 2001, y en aquellas Corporaciones que tengan Organismos Autónomos o participen en sociedades mercantiles, estas deberán remitir sus presupuestos a la Entidad local de la que dependan antes del 15 de septiembre. Por tanto, será conveniente que, como muy tarde, en el mes de mayo del 2001 las Corporaciones locales cuenten con los programas informáticos necesarios para elaborar sus presupuestos en euros.

Por otro lado, se aconseja especialmente que se lleve a cabo la elaboración y aprobación del presupuesto del ejercicio 2002 en los plazos legales establecidos, es decir, antes del 31 de diciembre del 2002, sin que sea necesario prorrogar el anterior, ya que ello, aparte de los problemas derivados de la conversión de las cifras, puede ocasionar problemas formales provenientes del redondeo de éstas, que pueden llevar, incluso, al desequilibrio del presupuesto.

Otra cuestión a tener en cuenta es que resultará conveniente, a efectos de comparación de información, disponer de las cifras del presupuesto de ejercicios anteriores expresadas en euros, por lo menos en lo que se refiere a los resúmenes por Capítulos.

Así mismo, se debe aludir a dos cuestiones de menor importancia pero que deberán ser asimismo consideradas a los efectos de la elaboración del presupuesto en euros:

- 1ª. La necesidad del cambio de la unidad mínima de denominación de los créditos: de miles de pesetas a unidades de euro.
- 2ª. La concienciación global de la adaptación que va a suponer el cambio a la utilización de dos decimales.

B) Gestión Presupuestaria.

En lo que se refiere a la gestión presupuestaria durante el período transitorio, en principio, desde el punto de vista de la gestión de las Corporaciones Locales, no va a suponer grandes problemas puesto que, por lo general, se va a desarrollar en la misma moneda en que se presupueste, la cual será generalmente pesetas.

No obstante, hay una serie de aspectos que va a haber que considerar:

- 1º.- Pueden existir proveedores que lleven su contabilidad en euros, por lo que las facturas se presentarán a la Administración en esta moneda. En este caso, será preciso reconvertir la factura a pesetas, de forma interna, tramitándose el gasto en pesetas.

No obstante, pueden producirse algunos desajustes menores causados por la redenominación a pesetas (diferencias causadas por el redondeo). Para prever la posibilidad de que estos desajustes provoquen problemas de inexistencia de crédito presupuestario, parece conveniente habilitar un crédito en el presupuesto destinado a recoger los mismos.

- 2º.- Pueden existir terceros, asimismo, que ordenen sus ingresos a la Administración en euros. En este caso si dichas órdenes son recibidas a través de transferencias y cheques librados, será la entidad bancaria correspondiente la que deberá reconvertir el ingreso a pesetas. Si el ingreso se realiza mediante cheque librado contra una cuenta denominada en euros, deberá realizarse internamente la operación de conversión, contabilizándose el ingreso en pesetas.

3º.- En principio, todas las Entidades bancarias van a disponer de la infraestructura necesaria para operar indistintamente en euros y pesetas, haciendo las conversiones que sean necesarias en virtud de la moneda en que esté denominada cada cuenta corriente.

No obstante, será conveniente dirigirse de forma particular a las Entidades con las que trabaje de forma habitual cada Corporación Local a los efectos de establecer cuantas medidas de coordinación sean necesarias.

En cualquier caso, no parece necesario, en principio, mantener cuentas abiertas en ambas monedas, salvo que, por las circunstancias especiales de la Corporación se realicen operaciones de redistribución de fondos denominados en euros.

4º.- Así mismo, ha de valorarse la incidencia que va a tener la implantación del euro en los programas de carácter plurianual que puedan ser aprobados. En este sentido, parece conveniente que este tipo de programas se denominen, desde el 1º de enero de 1999, en las dos monedas (euro y pesetas), independientemente de la contabilización en una y otra, para evitar problemas de conversión o interpretación en aquella parte de los mencionados programas que hayan de extender sus efectos al año 2002 y posteriores.

5º.- En cuanto a las emisiones de Deuda Pública las Corporaciones Locales no están sujetas a la obligación de redenominación de la Deuda que tengan emitida desde principios de 1999, ya que al contrario que en el caso de la Comunidad Autónoma y Estado, ésta no se encuentra anotada en la Central de Anotaciones del Banco de España.

Sin embargo, es conveniente que las emisiones que se llevan a cabo a partir de 1999 se denominen en euros.

En todos los casos indicados, parece conveniente modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto para incluir en ellas las normas que pudieran aprobarse para la resolución de cualquier tipo de incidencia en relación con la adaptación a la nueva moneda.

C) Contabilidad.

Está previsto que las Administraciones Públicas españolas no desarrollen su contabilidad en euros hasta el final del período transitorio, es decir, a partir del 1 de enero del 2002. En cualquier caso, la decisión de la fecha en que debe establecerse la contabilidad en euros dependerá y estará vinculada a la elaboración del presupuestos en dicha moneda.

No obstante, es preciso resaltar que, a efectos de comparación de información, el primer ejercicio en que las cuentas anuales se presenten en euros deberían recoger las cifras del precedente también en euros, cuanto menos en sus resúmenes por Capítulos. Por tanto, será preciso disponer de las herramientas necesarias para poder transformar las cifras del ejercicio 2001 en euros, a los efectos indicados.

Así mismo, debe hacerse constar que, tanto la Liquidación del Presupuesto como la Cuenta General del ejercicio 2001, se forma y aprueban en el año 2002 (fecha en la que la implantación del euro es absoluta), y se presentarán en euros o pesetas dependiendo de las exigencias que prevea la Audiencia de Cuentas. La Traslación, en su caso, a euros podría ser problemática en función de los distintos estados contables y financieros que conforman la Cuenta General. No obstante, como ya se ha dicho, sería conveniente que los resúmenes por Capítulos de estos estados contables también figuraran en euros. En cualquier caso, se considera imprescindible que

en el año 2002 se cumplan estrictamente los plazos legalmente establecidos para la aprobación de las Cuentas Anuales, no demorando la misma a ejercicios posteriores en que su presentación en pesetas sea aún menos significativa.

Por último, se debe resaltar que, a pesar de su denominación original en pesetas, el 1º de enero del 2002 deberá efectuarse una conversión a euros de todos los saldos de derechos y obligaciones reconocidos procedentes de presupuestos cerrados, por lo que resultaría conveniente aprovechar el cambio de moneda para depurar dichos saldos, para que los datos que hayan de ser convertidos sean los mínimos posibles respondiendo a la situación real de la Administración.

12.5.- Tributos y Estadística

A) Recaudación.

Como ya se ha dicho, durante el período transitorio podrán existir contribuyentes que ordenen el pago de sus tributos y precios públicos a la Administración en euros. En este caso, si dichas órdenes son recibidas a través de transferencias y cheques librados, será la entidad bancaria correspondiente la que deberá reconvertir el ingreso a pesetas.

B) Ordenanzas.

La introducción del euro va a suponer la adopción de una serie de medidas en el marco de las Ordenanzas reguladoras de las distintas figuras impositivas existentes en las Corporaciones Locales.

Así, en primer lugar, independientemente de la aprobación de una normativa genérica que regula la conversión automática a la nueva moneda de las cantidades reflejadas en pesetas, resultaría conveniente que, a lo largo del período transitorio, se vayan adaptando todas las tarifas que figuran en las referidas Ordenanzas, de forma que se vean reflejadas en las dos monedas, tanto pesetas como euros, logrando con ello los siguientes efectos:

- a) Acostumbrar a los ciudadanos a las nuevas tarifas que van a resultar por la aplicación del euro.
- b) Evitar problemas a la hora de convertir tarifas al final del período transitorio, sobre todo en aquellos que sufran modificación en ese momento.
- c) Al figurar las tarifas expresadas en euros desde antes de la aplicación completa de esta moneda, los ciudadanos podrán examinar con tiempo las conversiones realizadas y, en su caso, elevar las reclamaciones y sugerencias que procedan ante la Administración.

Así mismo, la implantación del euro puede ocasionar algunos problemas que recomienden la aplicación de cambios significativos en la estructura tarifaria de determinadas Ordenanzas. En este sentido, pueden apuntarse los siguientes:

- a) Las tarifas existentes en la actualidad pueden estar expresadas en unidades que carezcan de significación al ser modificadas a euros, especialmente para precios muy pequeños. En estos casos, sería conveniente agrupar o modificar la base imponible, hecho o cantidad tributaria mínima para poder aplicarse.
- b) El principio de neutralidad obliga a que la implantación del euro no suponga incrementos en la fiscalidad. En este sentido, para tarifas muy bajas puede darse el caso de que, por efecto del redondeo, se disminuya o incremente el gravamen en porcentajes importantes, por lo que la adaptación de tarifas deberá contemplar especial y cuidadosamente este principio general.

Por otro lado, la implantación del euro conllevará la necesidad de adaptar todos los formularios que en la actualidad se expresan en pesetas, por lo que será conveniente que, por parte de cada Corporación Local en particular, se estudie la forma más adecuada de llevar a cabo esta adaptación de manera progresiva.

Por último, la implantación del euro, con la consiguiente adaptación y revisión de Ordenanzas, puede ser aprovechada para hacer un estudio de la eficacia y eficiencia de determinados tributos y precios públicos, planteándose la posibilidad de eliminar algunas de estas figuras (aquellas cuyo coste de recaudación es superior al rendimiento obtenido).

12.6.- Asuntos Jurídicos.

- a) Se observa la necesidad de adaptar los diversos modelos y cláusulas contenidos en actos administrativos de alcance general, así como formularios que hacen referencia a pesetas y precisan de la conversión a euros.
- b) Se recomienda introducir cláusulas de salvaguarda en los contratos a tipo variable a firmar antes de 1999, anticipándose a posibles cambios, dado que no existirá una referencia interbancaria alternativa completamente definida previamente, como el Euribor o similar.
- c) En cuanto a los contratos que se llevan a cabo con carácter plurianual, extendiéndose más allá del 2002, y aunque se prevé en el Estatuto del euro la continuidad de los mismos, sería recomendable incluir en ellos las consecuencias operativas y presupuestarias que se deriven de la transición al euro.

12.7.- Problemática especial de pequeños municipios.

Se observa que los pequeños municipios serán los principales afectados por la introducción del euro dado que son precisamente los que cuentan con menor número de personal, a la vez que se da la circunstancia de que es en dichos municipios donde se observa que el desempeño de puestos propios del grupo A o B, se viene prestando por personal correspondiente a escalas inferiores con la correspondiente falta de cualificación, considerándose necesario aportar en dichos casos el necesario asesoramiento técnico y jurídico (en materias contable, informática y jurídicas, esencialmente) que precisarán cuando se tengan que adaptar inevitablemente a la introducción del euro.

En tal sentido, y de conformidad con la legislación vigente, se observa como posibles soluciones, las siguientes:

- que sean los respectivos Cabildos Insulares los que asistan técnica y jurídicamente a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.
- que dichos municipios se dirijan a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación solicitándoles el asesoramiento jurídico necesario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1/1991, de 10 de enero, por el que se regula la función de asesoramiento jurídico a las Entidades Locales Canarias.

El Plan de actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación a la implantación del euro en las Corporaciones Locales, se detalla a continuación:

I.- Actuación informativa:

- A.- Resumen mensual de los trabajos y actuaciones informativas relativos al Euro, aparecidos en revistas especializadas y su remisión a las Corporaciones Locales por parte de la Secretaria de la Comisión Especial para la introducción del Euro (Dirección General del Tesoro y Política Financiera).
- B.- Remisión a las entidades locales del informe definitivo emitido por el grupo de trabajo de Corporaciones Locales a efectos de puesta en conocimiento a las mismas de las consideraciones contenidas en materia de comunicación e información; sistema y tecnología de la información; contabilidad; cobros; pagos y gestión presupuestaria; contabilidad, tributos y

estadística y asuntos jurídicos, así como la problemática específica de los pequeños ayuntamientos.

Costes: sin costes específicos.

II.- Actuación formativa.

Realización de cursos de formación, a través del ICAP, dirigido al siguiente personal y con el siguiente contenido:

A.- Al Personal **grupos A y B** de las corporaciones locales que tenga responsabilidad en la toma de decisiones finales, orientado según la materia específica de su ámbito de competencia: asuntos jurídicos, hacienda y gestión presupuestaria, urbanismo y proyectos, etc.. que puedan verse afectados por el cambio de moneda.

Cursos:

1.- Las entidades Locales ante la introducción de la moneda única.

Horas lectivas: 8

Coste aproximado: 250.000 ptas., y posible subvención con fondos Europeos.

2.- La contratación administrativa. Incidencias de la implantación del euro.

Horas lectivas: 8

Coste aproximado: 250.000 ptas. y posible subvención fondos Europeos

3.-Curso práctico de confección de nóminas.

Horas lectivas: 4

Costes: 125.000 ptas. y posible subvención con fondos Europeos.

4.-Contabilidad pública y gestión presupuestario.

Horas lectivas: 12

Coste: 300.000 ptas. y posible subvención con fondos Europeos.

B.- **Resto de personal** de las corporaciones locales, ofreciendo una visión global de la introducción del Euro, dotando al personal con funciones de atención al público de unos conocimientos generales sobre el proceso de adaptación a la moneda única.

Jornadas:

1.-Mercado único europeo.

Horas lectivas: 4

Coste: 100.000 ptas. y posible subvención con fondos Europeos.

2.-La introducción al Euro.

Horas lectivas: 4

Coste: 100.000 ptas. y posible subvención con fondos Europeos.

3.- Procedimiento y contratación:

Horas lectivas. 4

Coste: 100.000 ptas. y posible subvención con fondos Europeos.

III Actuación técnica:

A) Elaboración a través de la Dirección General de Comunicaciones e Informática de un inventario de los sistemas informáticos que puedan verse afectados por la introducción del Euro.

Duración: 2 meses Coste: 600.000 ptas.

B) Implantación o elaboración de programas informáticos adaptados a las necesidades de las CC.LL.

Duración: 6 meses Coste: 6.000.000 ptas.

C) Asistencia técnica y jurídica a las CC. LL. de cada isla por los respectivos Cabildos.

IV.- Actuación asesora.

Actuación asesora a través de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, mediante la prestación o contratación temporal de tales servicios a una consultora o empresa externa.

Duración: 1 año Coste: 6.000.000 ptas.

13.- ESTADÍSTICA :

En términos generales podemos distinguir dos tipos de estadísticas; unas de origen externo y otras de elaboración propia.

- **Con relación a las estadísticas de origen externo:**

Sería imprescindible proceder a la adaptación tanto de las publicaciones como de las bases de datos estadísticas, atendiendo a la necesidad de establecer bases de datos históricas homogéneas para mayor comodidad de los usuarios en el análisis de la información.

- **Con relación a las estadísticas de elaboración propia:**

Habría que introducir las necesarias modificaciones en los instrumentos de recogida de la información (fundamentalmente de los cuestionarios en soporte papel) en los que se solicite información en unidades monetarias.

Igualmente imprescindible resultaría la modificación del material auxiliar empleado en las labores de campo tales como normas de cumplimentación, instrucciones y cuadernos de trabajo.

Del mismo modo se requerirá llevar a cabo una actividad formativa adecuada, especialmente orientada al personal que hubiera de intervenir en labores de recogida, depuración y grabación de la información obtenida.

Indudablemente, en aquellos casos en que el carácter de la información lo requiriese, habría que proceder a reajustar los cauces establecidos para la grabación de los datos.

Habría que establecer controles de carácter complementario para la detección y posterior corrección de los errores que pudieran generarse como consecuencia del tratamiento de información expresada en sistemas monetarios diferentes.

También el plan de tabulación se vería necesitado de modificaciones.

14.- MIBOR : INDICE DE REFERENCIA:

El MIBOR es el tipo interbancario a un año utilizado como tipo de referencia de los préstamos hipotecarios. Dicho índice se publica por el Banco de España, conforme a la Circular 8/1990 de 7 de septiembre.

El IME ha animado a las asociaciones bancarias y de los mercados monetarios y de divisas del área euro, calcular y publicar índices de referencia representativos de la zona euro (EURIBOR). El EURIBOR señalará únicamente los tipos de interés del euro a una semana y de 1 a 12 meses. El

Banco Central Europeo se ha comprometido a elaborar el índice de referencia de los tipos de interés del euro a un día, que se denominará EONIA.

Sin embargo, el Banco de España, seguirá calculando y publicando el MIBOR mientras concurren los requisitos técnicos necesarios para su elaboración. No obstante si el Banco Central Europeo plantea que el Banco de España no debe seguir elaborando ese índice, lo hará el Gobierno tomando como referencia las operaciones cruzadas por los bancos a determinada hora y en determinado día.

4. El **Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias** incluye un apartado dirigido a la **valoración de acciones a emprender**. Constituiría el gran reto, y el **núcleo central** de las acciones a emprender en el proceso de introducción del euro, la **adaptación de los sistemas informáticos**.

El Plan no incluye la previsión de costes, en lo que se refiere a los procedimientos, al estar relacionados estos con la modificación y creación de nuevos impresos y documentos.

Si bien, se incluye una estimación del coste del Plan de actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación a la implantación del euro en las Corporaciones Locales.

A continuación recoge al Plan una estimación, en términos totales, del coste de adaptación de los sistemas informáticos, (a excepción de la Consejería de Sanidad y Consumo que ha realizado una estimación del coste total de adaptación al euro de dicha Consejería), cuyo detalle se recoge en el **Anexo 2: Inventario de normas y programas afectados por la introducción del euro**.

CONSEJERIA:	COSTE ESTIMADO:
Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.	13.150.000 Ptas.
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.	60.000.000 Ptas.
Consejería de Sanidad y Consumo.	215.464.266 Ptas.
Servicio Canario de Salud.	191.753.500 Ptas.
Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.	65.000.000 Ptas.

Indica el Plan analizado que, para el resto de las Consejerías, el esfuerzo de las aplicaciones a adaptar (siempre referido a la adaptación técnica, faltaría valorar la adaptación Funcional), considerando que en el caso de sustitución el esfuerzo de adaptación es el 30% del que supone sustituir, puede estimarse aproximadamente:

CONSEJERIA:	COSTE ESTIMADO:
Consejería de Educación Cultura y Deportes	50.000.000 Ptas.
Consejería de Industria y Comercio	3.000.000 Ptas.
Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente	1.500.000 Ptas.
Consejería de Turismo y Transportes	11.200.000 Ptas.
Instituto Canario de Estadística	1.400.000 Ptas.

Además, observamos, se recoge la estimación del coste del Plan de acción de la C.A.C. respecto a las **Corporaciones Locales**:

ACTUACIÓN:	COSTE ESTIMADO:
Informativa	Sin costes específicos.
Formativa	1.225.000 Pesetas. Posible subvención con fondos europeos.
Técnica	6.600.000 Pesetas.
Asesora	6.000.000 Pesetas.

4.1. Como ya se mencionó anteriormente, el gran reto con que se enfrenta la Administración Pública de Canarias, es la adaptación de sus sistemas informáticos a la nueva operativa que conlleva la introducción del euro. Es por ello, que el Plan procede a definir un conjunto de actuaciones, que además de tener por objeto la evaluación del impacto previsible de la introducción del euro, pretende dar una estimación del costo de implantación.

a) Inventario General y Evaluación General del impacto.- Este apartado se dirigió al ámbito general de la Comunidad Autónoma (Consejerías, Cabildos, Ayuntamientos, representaciones empresariales, etc.), difundándose una serie de cuestionarios, los cuales una vez cumplimentados posibilitaron mediante su análisis determinar una horquilla de costes que permitieran la planificación del problema en la Comunidad y el reparto de la inversión para solventar el mismo, así como identificar los problemas que requieran coordinación con otros sectores socioeconómicos afectados por la introducción del euro, y realizar propuestas de cara a esa coordinación.

Las actividades indicadas en este apartado ya están realizadas, señala el Plan, mediante el Estudio preliminar del *‘Impacto del Año 2000 y el Euro en los Sistemas de Información del Gobierno de Canarias’* llevado a cabo por la Dirección General de Presidencia y Relaciones Institucionales, entre Octubre de 1998 y Febrero de 1999, y cuyos datos más significativos se recogen en las tablas Nº 1 y Nº2 , que se reproducen, y en el **Anexo 2** sobre el **estudio del impacto del efecto 2000 y del Euro en los Sistemas de Información del Gobierno de Canarias**, que incorpora el documento que analizamos (páginas 87 a 127).

Tabla nº1.- Aplicaciones y Esfuerzos en la Adaptación Técnica al Euro (Datos preliminares)

Consejería/Organismo	Numero Aplicaciones	Numero A adaptar	Numero A sustituir	Esfuerzo Jornadas
Agricultura Pesca y Aliment.	22	4	7	
Economía y Hacienda	6	3	1	
Educación y Cultura y Depor.	85	24	20	360
Empleo y Asuntos Sociales	20	11	6	185
Industria y Comercio	3	1	1	15
I. Canario de Admón. Pública	2	-	-	
Instituto Canario de Estadística	7	3	1	5
Obras Públicas Vivienda y A.	52	27	7	1032
Política Territorial y M.A.	5	1	3	5
Presidencia del Gobierno	7	1	1	
Presidencia y Relaciones I.	25	5	2	400
Sanidad y Consumo	10	3	-	
Turismo y Transporte	2	2	-	90
Servicio Canario de Salud				
- Servicios Centrales				
- Hospital del Pino	46	45	-	
- Residencia S. La Candelaria	10	5	4	420
- Otros Hospitales				
TOTAL	302	135	53	2.507

Tabla nº 2.- Distribución de aplicaciones por nivel de riesgo (Datos preliminares)

Consejería/Organismo	ALTO	MEDIO	BAJO
Agricultura Pesca y Alimentación	-	4	-
Economía y Hacienda	2	1	-
Educación y Cultura y Depor.	-	9	15
Empleo y Asuntos Sociales	-	5	6
Industria y Comercio	-	1	-
I. Canario de Admón. Pública	-	-	-
Instituto Canario de Estadística	-	2	1
Obras Públicas Vivienda y A.	-	23	4
Política Territorial y M.A.	-	1	-
Presidencia del Gobierno	1	1	-
Presidencia y Relaciones I.	-	5	-
Sanidad y Consumo	-	3	-
Turismo y Transporte	-	-	2
Servicio Canario de Salud	-	-	-
- Servicios Centrales	-	-	-
- Hospital del Pino	-	45	-
- Residencia S. La Candelaria	-	3	2
- Otros Hospitales	-	-	-
TOTAL	2	103	30

b) Evaluación Detallada

Para esta segunda fase el documento analizado propone actuar mediante el esquema que se adjunta como Anexo 1 **Estudio del Impacto del Euro en los Sistemas y Aplicaciones Informáticas del Gobierno de Canarias.**(páginas 81 a 86)

Este estudio podría realizarlo cada una de las Consejerías o realizarse de forma centralizada para el Conjunto de Consejerías tal y como se elaboro el "Informe preliminar" que se ha descrito en el apartado anterior , una vez realizado se les dará a cada una de ellas el resultado, estrategias y el Plan de Acción para que en base al mismo realicen las contrataciones oportunas.

c) Plan de acción:

Según el documento analizado, la adaptación a la Moneda, plantea un problema más de negocio que técnico. La complejidad añadida al proyecto de implantación del Euro se deriva de la necesidad de realizar un análisis que contemple no sólo el punto de vista de los Sistemas de Información sino además la casuística que va a plantearse en el conjunto de sus competencias, tanto desde el punto de vista de los procesos y de la organización interna como de sus relaciones externas con otras entidades, instituciones, usuarios y clientes, que implicará en muchos casos añadir funcionalidad a los sistemas de información.

Para el Plan resulta pues imprescindible la elaboración de una estrategia específica para abordar el problema en lo que concierne a las modificaciones precisas en los sistemas de información que se encuentran en operación en el Gobierno de Canarias y que se verán afectados por el cambio.

La primera pregunta que aparece es la relativa a qué sistemas de información (aplicaciones informáticas) habrán de modificarse de entre todos los utilizados por los diferentes Departamentos. La respuesta es relativamente simple: todos los que manejen en la actualidad pesetas por cualquier concepto. En particular, y sin ánimo de ser exhaustivos, deberá atenderse, según el Plan, a:

- Aplicaciones de gestión económica y/o presupuestaria, tramitación de expedientes de contratación, etc.
- *Aplicaciones de nómina o gestión de recursos humanos (relaciones de puestos de trabajo donde constan cuantías de complementos específicos, costes de personal, etc.)*
- Aplicaciones de gestión de caja para pagos (anticipos, caja fija, dietas, etc.)
- Aplicaciones de gestión de ingresos (tasas, suscripciones a productos por ejemplo B.O.C., venta de publicaciones, etc.)
- Aplicaciones de contabilidad, etc...

Por tanto, se nos indica que, aunque en una primera aproximación podría parecer que los efectos a nivel informático de la introducción del Euro se traducen en la necesidad de adaptar las aplicaciones que ahora tratan importes en pesetas para que puedan tratarlos en Euros, un análisis más detallado del problema lleva a la conclusión de que, en realidad, es necesario realizar dos tipos de adaptaciones:

- *Adaptación funcional:* La implantación del Euro incidirá, además de los aspectos señalados, en cambios funcionales/lógicos en las aplicaciones. Para ello, es preciso realizar previamente un estudio del impacto en los procesos de negocio de la entidad así como también definir con claridad la estrategia a seguir durante el período transitorio (Enero 1999 a Marzo del 2002). A partir de esta información y teniendo en cuenta los cambios que puedan derivarse de la concreción de normas aún por determinar, deberá realizarse un Estudio detallado para poder conocer el impacto de tipo funcional.
- *Adaptación estructural o técnica:* Consistirá fundamentalmente en la extensión de todos los campos que contengan importes, añadiendo a los mismos los decimales correspondientes y haciendo esto extensivo a todos los elementos implicados en cada aplicación (ficheros o tablas, programas, pantallas, informes y otros) y por otra parte, asegurar que los importes son manejados por las aplicaciones de acuerdo a los criterios establecidos, y que son para las distintas situaciones del calendario de adaptación las siguientes:

Situación intermedia. Estrategia de adaptación

Como se deduce del calendario de implantación, los sistemas de información deben soportar una situación intermedia al menos entre el 1 de enero de 1.999 y el 31 de diciembre del 2.001, cuyas características podrían ser las siguientes:

- La moneda dominante es la peseta. Es la única que existe físicamente, y en general es la que se utiliza para la gestión de la información
- Se recibe cierto número de entradas de dinero en euros por cualquier vía (el pago de una tasa, la constitución de una garantía contractual, etc.)

Resulta necesario proporcionar cada vez más salidas del sistema en euros (consultas, listados o informes) La estrategia de adaptación para esta fase se caracteriza por:

- Mantener el trabajo y almacenamiento interno de los sistemas de información en pesetas.

- Modificar todas las entradas (pantallas de captura de datos) y salidas (consultas, listados, informes, etc.) del sistema de información para que permitan seleccionar la moneda (euro o peseta) en que se introducirán u obtendrán los datos. Ello supone la existencia en la aplicación de una rutina de conversión de euros a pesetas (para las entradas) y viceversa (para las salidas). La conversión euro-peseta-euro es reversible.

Convivencia euros/pesetas. Estrategia de adaptación

Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2.002 la situación cambia: ya existen euros físicos y comienzan a generalizarse las transacciones que utilizan esta moneda. La estrategia de adaptación recomendada en este caso es la del big bang, que se caracterizaría por:

- Almacenar internamente y trabajar con datos en euros desde el 1 de enero del 2.002.

- Todas las entradas de información deben poder realizarse en euros o en pesetas. Las aplicaciones deben contar con la rutina de conversión correspondiente y dar la posibilidad de elegir la moneda utilizada. Si se selecciona la peseta, se produce una conversión inmediata de la cantidad a euros y se maneja de este modo internamente en el sistema.

- Los datos históricos, que de acuerdo con la estrategia de implantación marcada para el período intermedio estarán almacenados en pesetas, deben permanecer en dicha moneda y ser accesibles en la misma. Si se convirtieran los históricos a euros e internamente se almacenaran como tales, sería imposible la recuperación de la cantidad exacta de pesetas, puesto que por problemas de redondeo no se puede garantizar en la conversión pesetas-euros-pesetas.

Esta estrategia no requiere de modificaciones específicas con la desaparición física de las pesetas.

Rutinas de conversión

El 1 de enero de 1.999 se fijó la tasa de conversión de euros a pesetas y viceversa, que tiene seis cifras significativas (en el caso de España, tres enteros y tres decimales). Para pasar de pesetas a euros se dividirá por la tasa de conversión. Para hacerlo de euros a pesetas, se multiplicará por la misma. No podrán utilizarse tasas de conversión inversas. Por tanto, el paso de pesetas a euros se realizará siempre dividiendo por la tasa de conversión.

Redondeos

Las cantidades obtenidas después de realizar la conversión de pesetas a euros deberán ser redondeadas al cent más próximo.

- Cuando la milésima del importe en euros sea 0,1,2,3, ó 4, el cent más próximo será el obtenido en el cálculo

- Cuando la milésima del importe en euros sea 5,6,7,8 ó 9, el cent más próximo se obtendrá sumando 1 al cent obtenido en el cálculo. Las cantidades obtenidas después de realizar la conversión de euros a pesetas deberán ser redondeadas a la peseta más próxima.

- Cuando la décima del importe en pesetas sea 0,1,2,3, ó 4, la peseta más próxima será la obtenida en el cálculo

- Cuando la décima del importe en pesetas sea 5,6,7,8 ó 9, la peseta más próxima se obtendrá sumando 1 a la unidad obtenida en el cálculo.

Las cantidades que deban cambiarse de pesetas a otra moneda nacional deberán, en primer

lugar, ser convertidas a euros, y posteriormente convertir esta cifra en euros a la otra moneda nacional.

La estrategia definida en este apartado es fruto de la asunción de determinadas previsiones relativas al calendario de implantación del euro, así como a la situación durante las distintas fases del período de implantación. En caso de producirse cambios significativos en estos aspectos, el apartado debe ser objeto de una profunda revisión.

d) Cláusula "Euro":

En cualquier contratación que suponga la adquisición o desarrollo de sistemas de información debe incluirse la cláusula tipo siguiente:

"Los oferentes indicarán para aquellos casos en los que dentro del objeto del contrato se contemple el suministro de productos lógicos o la adaptación o el desarrollo de aplicaciones a medida o la modificación de estructuras de datos que traten importes y que por tanto pudieran verse afectados por la entrada en vigor de la moneda única europea, lo siguiente:

- La disponibilidad del oferente a suministrar productos o a desarrollar y adaptar los sistemas de información y las estructuras de datos para soportar las funciones siguientes:
 - Decimales (dos para representación del EURO, 3 para el tipo de conversión)
 - Redondeos (Por defecto entre 0 y 4. Por exceso entre 5 y 9)
 - Tipo de conversión y su aplicación en operaciones de cambio.
 - Indicador de moneda.
- En caso contrario, la disponibilidad del oferente a facilitar, a petición de la Administración y de forma gratuita, las nuevas versiones de los productos ofrecidos como parte del contrato y que sean liberadas antes de finalizar el periodo de garantía del contrato, o del (indicar fecha) para adaptarse al uso de la moneda única europea"

Aplicación:

- Suministros de productos lógicos y servicios para la adaptación y el desarrollo de aplicaciones a medida o la modificación de estructuras de datos que traten importes, que como consecuencia de su vida útil prevista vayan a tener que tratar o almacenar importes en euros.

Justificación :

- Para prever el posible impacto que pudiera sobrevenir en el objeto del contrato como consecuencia de la entrada en vigor de la moneda única europea.

La cláusula-tipo relativa a la Unión Económica y Monetaria fue aprobada en el pleno de la CIABSI (Comisión Interministerial de Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos) el 24 de septiembre de 1997.

5. Según se indica en el Plan, durante el período transitorio habrá que desarrollar el siguiente catálogo de acciones y en los ámbitos que también se citan.

ÁMBITO NORMATIVO:

- 1ª. Adaptar la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2ª. Modificar la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación parcial del Régimen Económico y

Fiscal, y el R.D. 2538/94, de 29 de diciembre que la desarrolla.

3ª. Modificar la Ley 8/1987, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4ª. Modificar la Ley 13/1990, de Cajas de Ahorro.

5ª. Modificar la Ley 5/1986, de Impuesto Especial sobre Combustibles derivados del petróleo.

RESTANTES LEYES DEL RESTO DE CONSEJERIAS.

6ª. Reelaborar la normativa de los Departamentos para la indicación de importes en euros. (Decretos, Ordenes e Instrucciones).

7ª. Adaptar los modelos y cláusulas contenidas en actos administrativos. (Pliegos tipo).

ÁMBITO INFORMATICO: Adaptar todos los sistemas informáticos al euro. (Sistemas de gestión presupuestaria, Tesorería, Patrimonio, Personal, etc.). Para ello habrá que definir un Plan de actuación donde se prioricen las acciones a desarrollar y se estimen costes.

ÁMBITO PRESUPUESTARIO:

1ª. Modificar los aplicativos informáticos para la elaboración de los presupuestos en euros.

2ª. Definir instrucciones generalizadas, a todas las Consejerías, para la elaboración de los presupuestos en euros.

ÁMBITO CONTABLE: Dar instrucciones generalizadas, a todas las Consejerías, para el tratamiento contable del euro.

ÁMBITO TRIBUTARIO: Prepararse para la tramitación y gestión interna de Declaraciones Tributarias en euros.

ÁMBITO DE COBROS Y PAGOS :

1ª. Adaptar los procedimientos de cobro y pago al euro.

2ª. Preparar los circuitos para la admisión de los ingresos en euros a través de Entidades de Deposito que prestan el Servicio de caja.

ÁMBITO DE CONTRATACION : Establecer normas de carácter general y uniforme a todos los órganos de la Administración de la C.A.C., para posibilitar a los terceros la elección del euro o la peseta, como moneda a utilizar en los distintos procedimientos.

ÁMBITO DE AVALES : Preparar los sistemas para admitir la presentación de avales en euros.

ÁMBITO FORMACION :

1ª. Impartirán cursos, seminarios y Jornadas, al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Canarias.

2ª. El Gobierno de Canarias se sumará y apoyará a la iniciativa privada en las acciones de formación que estime interesantes.

ÁMBITO DE COMUNICACION E INFORMACION :

1ª. Se procurará que los actos administrativos que expresen importes monetarios hagan constar el importe equivalente en euros.

2ª. Los nuevos contratos celebrados por las AAPP cuando utilicen la peseta como unidad de cuenta, harán constar a continuación el importe equivalente en euros.

3ª. Se atenderán a las consultas y dudas planteadas a través de la página de Internet (<http://www.tesorocanario.rcanaria.es>) y del servicio de atención telefónica (núm. 902/100-882).

4ª. Se tendrá que diseñar un plan de disposición del Aula-móvil para que llegue a todos los municipios de las islas. ámbito

5ª. Se distribuirán los folletos informativos recibidos del Ministerio de Economía y Hacienda.

ÁMBITO DE EMPRESAS PÚBLICAS :

1ª. Deberán redenominar su capital social.

2ª. Preparar todos los sistemas de información para la gestión empresarial en euros. (contabilidad, facturación, elaboración de propuestas, etc).

6. Por último, el *Plan Integrado para la Transición al Euro de la Comunidad Autónoma de Canarias*, cuyos contenidos sintetizamos, incluye la relación de anexos que se cita:

Los **Anexos 1 y 2**, a los que ya nos hemos referido al hablar de la **evaluación general y detallada del impacto previsible de la implantación del euro**, se ocupan del estudio del **impacto del euro en los Sistemas y Aplicaciones Informáticas**, y en los **Sistemas de Información**, respectivamente, del Gobierno de Canarias.

El **Anexo 3** contiene una representación gráfica de los anversos y reversos de los distintos **billetes y monedas** del nuevo sistema monetario.

El **Anexo 4** incluye el **calendario de implantación del euro**, que reproducimos:

AÑO 1999	
1 enero de 1999:	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo de la tercera fase de la UEM. • Instauración del euro como moneda nacional de los países que participan en la tercera fase de la UEM. • Comienzo del periodo transitorio de tres años (hasta el 1.1.2002). Finalizado dicho periodo circularán monedas y billetes en euros. • El euro sustituye legalmente a la peseta como moneda nacional. • Se fija el tipo de conversión irrevocable entre la peseta y el euro. El tipo se construye con seis cifras significativas. • Se sustituye el ECU por el euro. • Entra en vigor un nuevo mecanismo de tipos de cambio.
4 enero de 1999:	<ul style="list-style-type: none"> • Primer día laborable. • El euro comienza a utilizarse de forma escritural: transferencias, anotaciones, etc. • Aplica principio "No obligación - No prohibición". • La Deuda Pública comienza emitirse en euros. • Redenominación de Deuda Pública viva. • MIBOR se seguirá calculando y publicando. • El sector financiero operará en euros. • Cualquier acto jurídico puede ser denominado en euros con acuerdo de las partes.(contratos, hipotecas, préstamos).

AÑO 2000	
Primer trimestre	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de aplicación de las normas que desarrollan el pacto de estabilidad y crecimiento.
Primavera	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de revisión del cumplimiento, por parte de aquellos países que no se han integrado a la tercera fase de la UEM, de las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única.
Junio	<ul style="list-style-type: none"> Consejo Europeo ocupando la presidencia Portugal.
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> Consejo Europeo ocupando la presidencia Francia.

AÑO 2001	
Primer trimestre	<ul style="list-style-type: none"> Preparación, elaboración y discusión de los presupuestos Generales el estado del año 2002 en euros. Procedimiento de aplicación de las normas que desarrollan el pacto de estabilidad y crecimiento.
Junio	<ul style="list-style-type: none"> Consejo Europeo ocupando la presidencia Suecia.
Diciembre	<ul style="list-style-type: none"> Consejo Europeo ocupando la presidencia Bélgica.

AÑO 2002	
1 enero 2002	<ul style="list-style-type: none"> Fin del periodo transitorio. Billetes y monedas en euros comienzas a circular. Durante un periodo máximo de 6 meses, periodo de canje. Las transacciones pueden efectuarse en peseta o en euros. Comienza la retirada de la peseta. Todos los pagos escriturales se efectuarán exclusivamente en euros. Conversión automática de actos jurídicos.
A partir del 30 junio.	<ul style="list-style-type: none"> Finaliza el proceso de canje. Concluye el Plan de introducción del euro. Pesetas aún no retiradas podrán, continuar canjeándose por euros en el Banco de España.

Y, por último, el **Anexo 5. Tipos definitivos de conversión al euro**, que se refiere, por un lado al acuerdo del **Consejo Extraordinario Ecofin**, de diciembre de 1998, por el que se fija la **paridad irrevocable de la Moneda Única Europea**, el Euro, con las divisas de los once países que la adoptaron.

CAMBIOS DEFINITIVOS:		
1 EURO	166,386	Pesetas Españolas.
1 EURO	40,3399	Francos Belgas.
1 EURO	1,95583	Marcos Alemanes.
1 EURO	6,55957	Francos Franceses.
1 EURO	0,787564	Libras Irlandesas.
1 EURO	1936,27	Liras Italianas.
1 EURO	40,3399	Francos Luxemburgueses.
1 EURO	2,20371	Florines Holandeses.
1 EURO	13,7603	Chelines Austríacos.
1 EURO	200,482	Escudos Portugueses.
1 EURO	5,94573	Marcos Finlandeses.

Y por otra parte, los **tipos de cambio bilaterales**, fijados en la Cumbre celebrada entre el 1 y el 3 de mayo, los recoge el Plan en la tabla que reproducimos:

TIPOS DE CAMBIO CENTRALES BILATERALES										
Moneda Local	100 Marco Alemán	100 Franco Belga	100 Peseta Española	100 Franco Francés	1 Libra Irlandesa	1000 Lira Italiana	100 Florín Holandés	100 Chelín Austríaco	100 Escudo Portugués	100 Marco Finlandés
Marco Alemán	€									
Franco Belga	2062,55	€								
Peseta Española	8507,22	412,462	€							
Franco Francés	335,386	16,2608	3,94237	€						
Libra Irlandesa	40,2676	1,95232	0,473335	12,0063	€					
Lira Italiana	99000,2	4799,90	1163,72	29518,3	2458,56	€				
Florín Holandés	112,674	5,46285	1,32445	33,5953	2,79812	1,12812	€			
Chelín Austríaco	703,552	34,1108	8,27006	209,774	17,4719	7,10657	624,415	€		
Escudo Portugués	10250,5	496,984	120,492	3056,34	254,560	103,541	9097,53	1456,97	€	
Marco Finlandés	304,001	14,7391	3,57345	90,6420	7,54951	3,07071	269,806	43,2094	2,96571	€

III. OBSERVACIONES AL PLAN INTEGRADO PARA LA TRANSICIÓN AL EURO DE LA C.A.C.

1. Observaciones de carácter previo.

La 3ª fase de la Unión Monetaria

1.1. La desaparición de las monedas nacionales y su sustitución por una moneda común, manteniendo una completa autonomía política y presupuestaria, constituye el punto de inflexión de un proceso cuya característica más relevante es la cesión de soberanía en materia de política monetaria y cambiaria, y que no dispone de muchos precedentes relevantes que permitan anticipar la peculiar transición que se inicia, en su tercera fase, el 1 de enero de 1999, y que habrá de concluir en el año 2002.

Unión Monetaria y Mercado Único

1.2. La **Unión Monetaria Europea (UME)** nace así como una prolongación natural de la realización plena del **Mercado Único Europeo (MUE)**. De hecho, suele sostenerse que la existencia de un mercado único implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos (trabajo y capital), y con ello la desaparición de aquellas normas que obstaculizan la libre concurrencia y la competencia, además, la existencia de un único **medio de pago o unidad de cuenta**. Así, se argumenta, se aseguraría una transparencia plena en los procesos de formación de precio y, junto al funcionamiento eficiente y ordenado de los mercados, mayores dosis de garantía para los usuarios y consumidores.

Unión Monetaria y Pacto de Estabilidad y Crecimiento

1.3. El proceso descrito representa determinados costes inherentes a la participación de las distintas economías nacionales en el proceso de *unión monetaria*, directamente relacionado con la pérdida de determinados instrumentos de política monetaria y de tipo de cambio a los que ya hemos aludido. Además de estos costes, la *unión monetaria* exige una cierta disciplina presupuestaria que implicaría (**Pacto de Estabilidad**) la exigencia de mantener un equilibrio en las cuentas públicas. Por su parte, la mayor parte de los **beneficios** que se derivan de la *unión monetaria* se relacionan con la mayor eficiencia económica a que conduciría la existencia de una *moneda única*, y que pueden resumirse en los siguientes puntos:

Los beneficios de la Unión Monetaria

- Reducción de costes de transacción al no tener que incurrir en cambios de monedas.
- Transparencia en los procesos de fijación de precios, a lo que ya nos referimos.
- Como consecuencia del incremento de la competencia, se propiciará una mayor eficiencia del sistema financiero, y con ello, un mejor asignación espacial del crédito y la eliminación de las diferencias interregionales en materia de tipos de interés.
- La eliminación del riesgo cambiario propiciará una aceleración de los intercambios comerciales y financieros.
- Mayor estabilidad de precios.
- La disciplina presupuestaria exigida en el **Pacto de Estabilidad** podría jugar a favor de la estabilidad macroeconómica.
- Contribución al aflujo y regularización de la **economía sumergida**.

Moneda Única y Libertad de Establecimiento

1.4. De manera más específica, el vínculo entre *libertad de establecimiento*, ampliamente garantizado en los tratados de la Unión, y la *moneda única* puede repercutir, según opinión generalizada de los agentes económicos y sociales, en el traslado empresas y en las decisiones sobre adquisiciones, concentraciones y fusiones: la posibilidad de comparar de forma directa costes y precios, y la eliminación, ya mencionada, del riesgo de cambio y de la fluctuación del valor relativo de las monedas facilita las decisiones previas para evaluar la localización óptima de actividades productivas y servicios.

Moneda Única y Terceros Países

1.5. La utilización de la *moneda única* determina, también, que operadores externos a los países de la Unión Europea, la mayor parte de los PECOS y otros terceros países, la adopten como moneda de facturación y de liquidación, al menos en sus relaciones con los países de la

Unión Monetaria y, eventualmente, con otros países que tengan una moneda inestable y en sustitución del dólar. Todo ello dependerá, evidentemente, de la estabilidad intrínseca de la *moneda europea* y de la confianza de que goce en el resto del mundo.

Moneda
Única y
Empleo

- 1.6. El efecto de la *moneda única* sobre el empleo debe valorarse en la medida en que la misma favorezca la estabilidad económica, la competitividad exterior, la convergencia de las economías y la paz social; no obstante, no deben perderse de vista factores externos fundamentales en un entorno que es cada vez más global e interdependiente: la coyuntura en el resto del mundo, la incertidumbre política y las presiones que ejercen sobre el mercado laboral, la emigración procedente de tercero países y la futura ampliación de la Unión Europea. Específicamente en cuanto a *política de empleo y moneda única*, la exigencia de cumplir los condicionantes impuestos por el **Pacto de Estabilidad y Crecimiento** reduce la libertad de los gobiernos para incrementar inversiones públicas que faciliten el empleo. Aquí es especialmente relevante el papel a desempeñar por el sector privado mediante una política de inversiones coherentes con el crecimiento. Esta política deberá contar con medidas fiscales adecuadas y un clima social favorable. Todo ello supone una responsabilidad colectiva y una estrecha colaboración del Gobierno, agentes económicos, organizaciones sindicales y organizaciones de consumidores y usuarios.

2. Observaciones de carácter general.

La Unión
Monetaria
y sus
efectos en
las regiones
(I)

- 2.1. La culminación del proceso de unificación monetaria europea, con la participación en él de España, justificó el que el CES dedicara un apartado especial a esta cuestión, y en lo que tenía de eventuales repercusiones para Canarias, en el Informe Anual del Consejo, presentado en 1998, sobre la situación económica, social y labora de Canarias en 1997. Entonces, nos centramos, fundamentalmente, en el análisis de los potenciales efectos regionales que, previsiblemente, se desprenderían del proceso de unificación monetaria y, de manera particular, por los posibles efectos que pudiera tener sobre la marcha de la economía canaria.

La Unión
Monetaria
y sus
efectos en
las regiones
(II)

- 2.2. En el Informe Anual sobre 1997, el CES dejó dicho que frente al razonamiento oficial de que la mayor similitud productiva europea reduciría significativamente las posibilidades de que en seno de la Unión Europea se produzcan *shocks asimétricos*, derivados del proceso de *unificación monetaria*, alguna teorías indicarían que los procesos de integración producirían *mayor especialización productiva* y un *aumento de la concentración económica en términos geográficos*. Evidentemente, sostuvo el CES en este Informe Anual, esta *mayor concentración y especialización* tendría lugar, preferentemente, en aquellas áreas que pueden ofrecer mayores ventajas en términos de acceso a mercados, disponibilidad de trabajo cualificado, desarrollo tecnológico, etc. Si las regiones centrales europeas están mejor posicionadas, a este respecto, que las regiones periféricas como Canarias, sería previsible, contradiciendo aquel razonamiento oficial, un mayor aumento de la *especialización y concentración de actividad económica en esas regiones centrales* y, con ello, la posibilidad de que *existan shocks asimétricos en el seno de la Unión Europea*.

La Unión
Monetaria
y sus
efectos en
las regiones
(III)

- 2.3. Aún admitiendo la hipótesis señalada al inicio del apartado anterior, es decir la existencia de una estructura productiva idéntica entre los distintos estados miembros de la Unión Europea, siempre podrá hablarse de *efectos regionales diferenciados* ante cualquier impacto económico, y ello en la medida en que es evidente que los empresarios, inversores, consumidores y responsables políticos de cada región podrán responder de forma distinta ante un mismo cambio en el entorno económico. Así, en el caso concreto de Canarias, el CES explicitó, en el Informe Anual que citamos, que lo relevante en este sentido es analizar

nuestra *estructura productiva* y, a partir de ahí, intentar inferir los potenciales efectos que podrá generar la *introducción de la moneda única y la renuncia al tipo de cambio* por parte del Banco de España.

Los sectores productivos canarios y la Unión Monetaria

- 2.4. De este modo, en el Informe Anual que citamos, el CES caracterizó a Canarias, desde el punto de vista sectorial, por: a) una elevada terciarización productiva, fuertemente orientada hacia la actividad comercial y de la hostelería y la restauración; b) un reducido peso del sector industrial; y c) la existencia de un sector primario con una tradicional orientación exportadora.

El sector agrario canario y la Unión Monetaria

2.4.1. De manera más precisa, con el Informe Anual sobre 1997, el CES dejó dicho que, en relación al **sector agrario**, y al margen del signo que adopte en el futuro la reforma de la PAC, es probable que:

"... la moneda única tenga un efecto favorable sobre la mayor parte de las exportaciones agrarias canarias en la medida en que éstas ya gozan de una cierta competitividad dentro de los mercados comunitarios (previsiblemente, esta posición mejorará con la eliminación de los costes de transacción que originará el EURO). Sin embargo, una vez que sea introducido el EURO, los competidores no comunitarios seguirán padeciendo los tan consabidos riesgos de cambio y costes de transacción en sus envíos a los mercados comunitarios. Ahora bien, no debemos pecar de ingenuos y pensar que estas ventajas (inexistencia de riesgo de cambio y costes de transacción) son factores de competitividad a largo plazo, ya que éstas pueden ser más que compensadas por menores costes de producción, la diferenciación del producto, o por una adecuada gestión del riesgo de cambio (para lo cual los mercados financieros actuales ofrecen instrumentos adecuados: seguros de cambio, mercados de futuros, opciones sobre divisas, etc.). Además, tampoco deberíamos infravalorar el efecto positivo que hayan podido tener las devaluaciones sufridas por la peseta a partir del año 1992 en el crecimiento de los envíos a los mercados comunitarios, y que una vez alcanzada la tercera fase de la UME no será posible repetir.

En el capítulo de la agricultura destinada al mercado interior su dinámica futura se encuentra mucho más vinculada a la incidencia de los distintos programas comunitarios de apoyo al sector (por ejemplo, algunas medidas de apoyo contempladas en el POSEICAN y que se encuentran insuficientemente desarrolladas en la actualidad), así como a la reestructuración del propio sector para hacer frente a sus actuales retos (cambios en las pautas de consumo, introducción de las grandes superficies, canales de distribución, etc.).

En relación también con la agricultura del mercado interior es de esperar que la moneda única introduzca una mayor transparencia de precios, por lo que ello podría dar lugar a un funcionamiento más eficiente del Régimen Específico de Abastecimiento (REA)."

El sector servicios y la Unión Monetaria

2.4.2. En relación a los servicios y la incidencia en este sector del proceso que describimos, el CES coincidió con la mayor parte de los analistas, al indicar que la introducción del euro tendrá un efecto positivo, de manera especial en el subsector turístico, y ello, según dejamos dicho en el Informe Anual:

"... se debe a que la transparencia de precios y la eliminación de costes de transacción a que dará lugar la introducción del EURO provocará un aumento de la competitividad del destino canario en comparación con los destinos no

comunitarios del segmento "sol y playa". Asimismo, puede afirmarse que el elevado grado de penetración del capital extranjero en el sector turístico canario producirá una integración todavía mayor de este último en el mercado comunitario, e incluso podría propiciar un aumento de la participación de los capitales extranjeros (comunitarios) en el mismo (cuya valoración debería encuadrarse bajo los parámetros de su contribución a la mejora de la competitividad del sector, y a la generación de empleo en la economía canaria).

Sin embargo, resulta conveniente resaltar que la demanda a la que se enfrenta el sector no sólo viene determinada por el precio del servicio, sino también por la dinámica de la renta (poder adquisitivo) en los mercados en origen (países emisores de turistas), así como por los cambios ocurridos en las preferencias de los turistas. Por lo tanto, existe un amplio margen como para afirmar que la evolución futura del sector no dependerá exclusivamente, ni mucho menos, de la eliminación del riesgo de cambio y de los costes de transacción, sino de otros factores relacionados con la competitividad precio del sector, la calidad del servicio, etc.

El subsector
comercio y
la Unión
Monetaria

2.4.3. Informe fiables cifran el coste de la adaptación del comercio tradicional canario a la moneda única en cifras que se aproximarían a los 48.000 millones de pesetas. Ello supondrá un gasto medio de 200.000 pesetas por establecimiento comercial.

La actividad comercial en Canarias se enfrentará, en el período que comprende una de las fases más importantes del proceso de integración monetaria, la etapa C, al riesgo de la pérdida del valor de referencia. Este factor podría motivar a los consumidores a que redujeran sus compras en el momento inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la moneda única. Desde el punto de vista del CES, esa actitud deberá ser respondida a través del rigor y la profesionalidad del sector en la elaboración de la información acerca del redondeo y la doble indicación de precios.

El riesgo, a partir del 2002, de que el comercio minorista, al fijar el precio de los productos en euros, no se adapte a los intereses de su estrategia comercial, en sintonía con la demanda de consumidores y usuarios, podría retraer la demanda.

En líneas generales, la actividad comercial, de especial relevancia en Canarias, podría resultar afectada por el proceso de integración monetaria de forma que:

- la posibilidad de una mayor competencia por parte de las grandes cadenas de distribución europea, que desearían sacar provecho de un entorno estable y predecible para la inversión.
- mejores oportunidades de abastecimiento; la moneda única facilitará la permeabilidad de los mercados. Además, la perspectiva de un entorno de bajos tipos de interés podrá estimular la aparición de nuevas políticas comerciales.
- se hará necesaria la adaptación de los sistemas informáticos (terminales de punto de venta), entre ellos la conversión del código de barras al importe adecuado. Los errores en la determinación de las monedas en las que viene expresado el precio, deberán evitarse en garantía y certeza del tráfico comercial.
- los comercios habrán de jugar un papel esencial en el canje y la retirada de las pesetas a euros, al atender la recepción y el cambio en distintas unidades de cuenta.

El sector
industrial
canario y
la Unión
Monetaria

2.4.4. Respecto a los efectos que para la industria podría generar la moneda única y la renuncia al tipo de cambio, el CES señaló:

"... que es un sector que tiene una posición muy débil en el tejido productivo canario, cabe mencionar que el incremento de la competencia a que dará lugar el EURO podría consolidar el proceso de deslocalización que sufren algunos sectores, entre ellos, la industria tabaquera. Para el resto de sectores con elevada representación en la estructura industrial canaria, no cabe esperar grandes alteraciones, en la medida en que la mayor parte de ellos se benefician de una proximidad al mercado (industria agroalimentaria) que reduce la competencia efectiva de las importaciones. En otros casos, la naturaleza y características del bien que se ofrece (carácter difícilmente almacenable: producción de energía y agua; elevados costes de transporte: materiales de construcción, etc.) hace que el aumento de la competencia no signifique un cambio sustancial en el funcionamiento de sus respectivos mercados."

La movilidad del factor capital en la Unión Monetaria y Canarias

2.4.5. Ya nos referimos, en las *observaciones de carácter preliminar*, al hecho de que los factores de producción, trabajo y capital, y en general las políticas sobre el empleo son condiciones que asegurarían los ajustes necesarios en el seno de la *unión monetaria* ante la eventualidad de que se produjeran *shocks asimétricos*.

La movilidad del *factor capital* en Europa, podemos decir que es ya elevada, y ello, no significa necesariamente mayor capacidad para las regiones menos desarrolladas de atraer capital al ofrecer salarios más bajos, ya que, y a ello nos hemos referido en el apartado 2.2 anterior, la integración monetaria europea podría acentuar la tendencia hacia la concentración de la actividad productiva en el centro, para beneficiarse de las economías externas y de aglomeración, lo que podría inhibir los flujos de capital hacia la periferia.

En el caso de Canarias, y ciñéndonos a los movimientos de capital a largo plazo, el CES señaló, con su Informe Anual sobre 1997, que:

"... no es probable esperar que la moneda única de lugar a un mayor atractivo de nuestro territorio por este motivo," (inversiones directas extranjeras) "salvo el que pudiera tener sobre la empresa turística. En la medida en que las entradas de capital a largo plazo (IDE) vienen determinadas por las perspectivas de crecimiento de la economía en cuestión, entonces la cuestión a dilucidar es si el EURO propiciará un mayor crecimiento a largo plazo de la economía canaria, porque si ello fuese así entonces es previsible un aumento en los flujos de IDE en Canarias."

La movilidad del factor trabajo en la Unión Monetaria y Canarias

Por lo que respecta a la *movilidad geográfica del factor trabajo*, dejamos dicho que:

"Es sobradamente conocido que la movilidad geográfica del factor trabajo en Europa es baja, en comparación con la existente en otras experiencias de uniones monetarias (EEUU y, recientemente, Alemania). Además, es muy poco probable que esta movilidad aumente en el futuro. Por lo tanto, no podemos esperar que uno de los mecanismos de ajustes previstos en la teoría sobre las áreas monetaria óptimas (la emigración del factor del trabajo desde las zonas deprimidas a las más prósperas) funcione en el caso de la UME.

Pero es que, además, la solución al desempleo regional podría no ser la emigración, puesto que esa medida puede que no fuese socialmente sostenible. De hecho, la Unión Europea parece practicar lo contrario en otras esferas. Por ejemplo, en el reforma de la PAC se contempla la posibilidad de subvencionar al "mundo rural" por motivos de preservación del medio ambiente, socioculturales, o

simplemente para evitar el despoblamiento de determinadas regiones y la aglomeración de otras.

En lo que respecta a Canarias, los argumentos anteriores son más que pertinentes, sobre todo habida cuenta de la segmentación geográfica existente en los respectivos mercados de trabajo, la reducida movilidad geográfica y de la elevada cifra de desempleo. Además, en el caso de Canarias creemos que no puede argumentarse que el desequilibrio en el mercado de trabajo se deba a la existencia de salarios altos (inflexibles a la baja), o a la escasa formación, ya que los salarios en Canarias son menores a la media nacional, mientras que en las últimas décadas ha mejorado notablemente el stock de capital humano debido a los avances registrados en la formación de la población."

Los salarios en la Unión Monetaria y Canarias

La idea de que la *flexibilidad salarial* constituye un mecanismo de ajuste ante posibles perturbaciones asimétricas es más que cuestionable. No sólo por la existencia de experiencias de procesos de *unión monetaria* similares, en las que el resultado ha sido una *total equiparación salarial entre los Estados integrantes*, e independientemente de la existencia de diferencias de productividad, sino porque, también, resulta cada vez más admitido que los *costes salariales* cada vez tienen menor peso en la localización del capital, frente a otros factores como la *disponibilidad de trabajo cualificado, infraestructuras, cercanía al mercado y al aprovisionamiento de materias primas, etc.*

Por lo tanto, señaló el Consejo, en el Informe Anual sobre 1997, que:

"... no queda claro que la reducción de los salarios en una región que estuviese padeciendo elevadas tasas de desempleo sirviera para atraer capital de las restantes regiones y, de ese modo, aumentar sus niveles de producción (al disponer de un mayor stock de capital).

Además, a estas razonables dudas habría que añadir que los menores costes salariales constituyen una fuente muy frágil de competitividad a largo plazo, y que van en contra de la consolidación del Estado del Bienestar, en la medida en que hipoteca los futuros aumentos de la renta personal.

Por último, conviene tener en cuenta que la flexibilidad salarial y las diferencias interregionales de salarios se podrán ver dificultadas por la moneda única. De hecho, una vez que los salarios sean totalmente comparables en euros; la pregunta a plantear será si los sindicatos permitirán diferencias salariales interregionales sustanciales. De nuevo, la experiencia de la reunificación alemana nos parece interesante; pero también la evidencia de Canarias, que ha formado parte de una unión monetaria con el resto de regiones española, pero que al mismo tiempo ha soportado mayores tasa de desempleo y menores salarios nominales de forma permanente."

La pérdida del tipo de cambio en la Unión Monetaria y Canarias

2.4.6. Otro aspecto que conviene evaluar, en relación a la incidencia que tendrá el proceso de *unificación monetaria* en Canarias, es el de los *efectos que genera la pérdida del tipo de cambio*. Para ello es relevante conocer el peso que los sectores tradicionales tienen en la estructura productiva de la economía que pasa a formar parte de la *unión monetaria*, su grado de apertura exterior, la composición de sus importaciones, el grado de endeudamiento en los mercados financieros exteriores, etc.

El Informe Anual del Consejo sobre la situación económica, social y laboral de Canarias en 1997, señaló, en relación a lo que comentamos, que:

"Respecto al peso de los sectores tradicionales, cabe señalar que estos son dominantes en la estructura industrial canaria. Aunque hay que matizar que su vocación exportadora es muy reducida (a excepción de la industria del tabaco), por lo que la cesión del tipo de cambio podría no resultar excesivamente costosa en este caso.

Las inversiones directas extranjeras en Canarias son cuantiosas, y se encuentran vinculadas a los sectores agroalimentario y al turismo. En este caso la moneda única podría facilitar aún más estos flujos de inversión en la medida en que con ella se eliminaría el riesgo de cambio.

Por último, la elevada apertura exterior de Canarias, la especial composición de sus transacciones exteriores (exportaciones concentradas en el sector agrario, e importaciones muy cuantiosa y altamente diversificadas -bienes de consumo y de equipo-), permiten presagiar que una mayor estabilidad cambiaria facilitaría tales intercambios con la UE. Ahora bien, todavía queda por disipar cuál será la política de tipo de cambio que seguirá el EURO con respecto al Resto del Mundo, y esto resulta muy importante por cuanto podría afectar a las denominadas corrientes tradicionales de comercio (con Sudamérica, el Sudeste Asiático, o con el propio mercado africano, para el ha habido algunas propuestas de recuperación)."

Los tipos de interés y el acceso al crédito en la Unión Monetaria y Canarias

2.4.7. El CES se cuestionó qué ocurriría con los *tipos de interés y la disponibilidad de créditos a nivel regional* una vez alcanzada la *unión monetaria Europea*. La opinión general, adelantada entonces por la Unión Europea, fue la de considerar que *el incremento de la competencia* entre los bancos europeos reduciría el coste del crédito en las regiones periféricas, al tiempo que aumentaría su disponibilidad.

Condición indispensable para ello es que el sector financiero local-regional sea capaz de adaptarse a las nuevas condiciones de mayor competencia, y fuera, dicho sector, capaz de facilitar el acceso al crédito de las micropymes de las regiones menos desarrolladas, como Canarias, donde éstas adquieren un peso relevante y, de tal forma, que las ventajas de la integración monetaria no fueran sólo efectivas para las grandes empresas.

A este respecto, el CES concluyó indicando, en el Informe Anual sobre 1997, que:

"El resultado final más probable es que, al final, seguirán existiendo diferencias interregionales en los tipos de interés, tal y como ocurre entre las regiones de una economía nacional; y que sólo las grandes empresas se beneficiarán plenamente de la mayor competencia bancaria, pero a costa de las pequeñas empresas, que habitualmente dependen mucho más de los bancos locales desde el punto de vista financiero. Y entendemos que este efecto no puede pasarse por alto en una economía como la canaria, cuyo tejido empresarial se encuentra plagado de micropymes que tienen una elevada dependencia del crédito bancario, que disponen de un escaso poder de negociación ante las entidades financieras, así como de menores posibilidades para acceder a los mercados financieros internacionales en búsqueda de financiación."

El sector público canario y la Unión Monetaria

2.4.8. Los eventuales costes del ajuste en los niveles de empleo que pudieran derivarse de un eventual *shock asimétrico*, de no producirse a través de la *movilidad de los factores productivos* (trabajo y capital), o la *flexibilidad de los salarios*, a los que no hemos referido en los apartados anteriores, deberían asumirse por el *sector público*. Sin embargo, el escenario

con el que se ha cerrado la *envolvente financiera de la Agenda 2000* de la Unión Europea, y las reticencias de los países más ricos para mantener sus contribuciones netas, así como los procesos de expansión hacia el este de la Unión Europea, hacen poco creíble ese transvase de transferencias de renta desde las *regiones ganadoras* en el proceso de integración monetaria europea.

A lo anterior (insuficiencia del presupuesto comunitario) hay que añadir la disciplina fiscal que se deriva del **Pacto de Estabilidad y Crecimiento** que imposibilita, también a los estados miembros, para financiar tales transferencias entre sus regiones, debido a la prohibición de incurrir en *déficits excesivos*.

Todas estas consideraciones, que entonces se calificaron como relevantes en el Informe Anual del Consejo sobre 1997, y en la medida en que Canarias mantiene su condición de región ultraperiférica de U.E., son de actualidad, no obstante haberse despejado relativamente el panorama de las ayudas derivadas de la política regional y de cohesión social de la Unión Europea, tal como tuvimos ocasión de advertir en los dictámenes preceptivos 3 y 4 de 1999 del Consejo sobre el *Plan de Desarrollo de Canarias (PDCAN) 2000-2006* y el *Plan de Desarrollo Regional (PDR) 2000-2006*, respectivamente.

3. Observaciones de carácter particular.

3.1. El doble papel atribuido a la Administración Pública Canarias, en relación al proceso de integración monetaria, de un lado constituirse en instrumento que facilite la transición al euro de la sociedad canaria, y de otro la conveniencia de su propia adecuación interna al proceso de cambio descrito, justifican, en opinión del Gobierno de Canarias, la conveniencia de la elaboración del **Plan Integrado para la transición al euro de la C.A.C.**

Valoración global inicial (I)

En este apartado de *observaciones de carácter particular*, el CES quiere dejar señalado, en primer lugar, que el Plan que se dictamina, no obstante tener la problemática del euro profundas connotaciones económicas y sociales y a las que nos hemos referido en los apartados anteriores, se nos presenta como un esfuerzo, en lo esencial, dirigido a la *adaptación organizativa y operativa en el ámbito exclusivo de los distintos Órganos y Departamentos de la C.A.C.* Con ello ya adelantamos una limitación que detectamos en el Plan objeto de dictamen: su escasa contribución a facilitar el proceso de adaptación de los agentes económicos y sociales al uso de la *moneda única* y su, también, escasa contribución a que la sociedad canaria comprenda las implicaciones, riesgos y oportunidades que con la misma se generan.

3.2. La misma fecha en la que el **Plan Integrado para la Transición al Euro de la C.A.C.** sale a la luz pública es suficientemente indicativa de la escasa incidencia en los ámbitos descritos: es en mayo de 1999 cuando se produce la inicial toma de consideración del mismo por el Gobierno de Canarias, y hasta el 22 de junio no tiene oportunidad, el CES de Canarias, de iniciar sus trabajos preparatorios para el Dictamen preceptivo sobre el mismo. Asimismo no es de menor relevancia señalar que las comisiones de estudio de las distintas Consejerías se constituyen en marzo de 1998.

Valoración global inicial (II)

3.3. Conveniente precisar a este respecto, también, y a ello aludiremos con mayor extensión más adelante, que una de las *áreas de actuación* propuesta en el Plan para la difusión de los aspectos relacionados con la *moneda única*, la de **comunicación e información**, mantiene a la fecha de conocimiento del Plan un escaso desarrollo, y el *grupo de trabajo* encargado de la

Acciones de comunicación e información y el Plan (I)

articulación de las propuestas específica en esta área, que, por cierto, incluye al CES de Canarias, ha desarrollado hasta la fecha una única sesión de trabajo.

- El principio de "no obligación-no prohibición" y el Plan*
- 3.4. Es preciso advertir que, tal y como está planteado en el Plan, la Comunidad Autónoma de Canarias no ofrece a la sociedad el mejor ejemplo de adaptación al euro. En efecto, durante el período transitorio no admite el tratamiento dual de pesetas y euros en sus sistemas, obligando al resto de agentes económicos, que deseen trabajar en euros desde el comienzo de la primera etapa, a efectuar sus pagos a la administración en pesetas. No obstante, el principio de "no obligación – no prohibición" ampara esta actuación unilateral de la C.A.C.

Establece el Plan taxativamente que no se admitirá el pago en las cajas de las Tesorerías Insulares de cheques nominados en euros. Las cuentas tesoreras de la Comunidad estarán en las Entidades Financieras en pesetas. Las nóminas se pagarán en pesetas.

En opinión de Consejo, no parece razonable rechazar, por la Administración Pública, el pago mediante talón bancario en euros. Representaría un contrasentido, en la medida en que es la propia Administración la que permite la utilización del euro a través de instrumentos como puede ser una admisión de Deuda Pública. Sólo parecería justificarse tal medida, si consideramos, como reconoce el propio Gobierno de Canarias, que a fecha 25 de mayo de 1999 ni las conciliaciones bancarias, ni el Plan Informático Contable de la C.A.C (PICCAC II), ni los aplicativos del REF de Canarias, habían sido implantados para adecuarse a la introducción del euro.

El Plan se apoya plenamente en la adaptación que han realizado las Entidades Financieras para facilitar a sus clientes el manejo de pesetas y euros, evitando realizar adaptaciones de sus propios sistemas a la dualidad de monedas.

- Otros aspectos fiscales y el Plan (I)*
- 3.5. No se hace referencia en el Plan a las modificaciones a realizar en la Ley de Tasas para adaptar los importes a euros.

El tratamiento que se establece para la liquidación del D.U.A. no está de acuerdo con lo establecido en la Ley de Introducción al Euro. En efecto, al considerar el Plan que dicho documento es multiconcepto, estima que puede ocurrir que la cantidad total a ingresar, que deberá ser automáticamente convertida en pesetas por el sistema, no coincida, al aplicar las reglas de redondeo, con la suma de las cuotas expresadas en pesetas de los diferentes conceptos impositivos y, en este supuesto, obliga a ajustar los conceptos intermedios.

- Otros aspectos fiscales y el Plan (II)*
- 3.6. En opinión del CES, el Plan está falto de un mayor estudio de las repercusiones sobre los posible incrementos de la presión fiscal relacionada con los tributos locales. Poco preciso parece, también, éste al abordar la incidencia del proceso de integración monetario en relación a algunos aspectos referidos al control que presta la Administración Pública de la C.A.C. en los precios de abastecimiento de agua potable a domicilio, o en las tarifas urbanas de taxis y guaguas.

- Otros aspectos fiscales y el Plan (III)*
- 3.7. Respecto de las **operaciones financieras con el Gobierno Autónomo**, debemos reflejar que **no existe**, en el Plan, **explicación de las condiciones que se van a aplicar desde el 1 de enero del 2002**: si se va a mantener una dualidad absoluta durante el período transitorio de 6 meses, ¿cómo se hará?; ¿cómo tendrían las empresas que ir adaptándose al nuevo sistema?; ¿de qué forma se entregarán las declaraciones anuales para el año 2000 ?, etc.

Además, el CES considera necesario obtener un **mayor grado de coordinación entre las Administraciones**; ejemplo de esto es la problemática referente a la **homogeneización de la información tributaria anterior al 2002**, de cara a solicitudes de historiales, inspecciones, etc., que se deja pendiente de la decisión de Agencia Tributaria al respecto.

3.8. A juicio del CES, resulta especialmente llamativo, y algo al respecto ya adelantamos con anterioridad, la "*extensión*" que dedica el Plan al tratamiento de las *acciones de comunicación e información*: un total de dos páginas y media sobre 138 que incluye el Plan en su totalidad. Contradiendo el que debería ser uno de los objetivos iniciales y de especial relevancia pretendido por un plan de estas características, el de desempeñar, precisamente, la Administración Pública el papel de liderazgo en la difusión, información y comunicación de los efectos de la integración en la *unión monetaria* para la economía, el tejido empresarial y los usuarios y consumidores en general.

3.9. Si bien es cierto que coexisten en el ámbito territorial de Canarias campañas de información realizadas por la *Comisión Europea* a través del *Gobierno Español*, los *Cabildos Insulares*, incluso algunos *Ayuntamientos de las Islas*, además de las *Organizaciones Empresariales*, *Cámaras de Comercio*, *Organizaciones Sindicales* y de *Consumidores y Usuarios*, y *Entidades Financieras*, en especial las *Cajas de Ahorros de Canarias*, la conveniencia de profundizar en las acciones de comunicación e información por parte del Gobierno de Canarias, sobre todo en aquellos ámbitos más alejados de los núcleos urbanos, es de todo punto necesario.

Los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Canarias a este respecto, a la fecha, omiten aspectos de interés en relación a la *integración monetaria*, y referidos tanto al ámbito de los usuarios como a la propia estructura empresarial canaria.

3.10. En opinión del CES, **debería incentivarse en mayor medida la realización de actividades que redundaran en una mejor transición al euro**, ya que en el Plan se establecen, como únicos aspectos ya implantados, una página web y un teléfono de información, pero, con respecto a otro tipo de actividades, **se echa en falta la definición de un programa de acciones a dirigir a los agentes económicos y sociales desde este momento hasta la finalización de la introducción del euro**.

De otro lado, el CES considera necesaria la **definición de un Marco Financiero en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma durante los próximos años, que permita financiar las acciones comentadas**, establecer **continuas campañas de publicidad** (y no solamente en los meses anteriores a la segunda y tercera fase de implantación del euro, tal y como reza en el Plan) **y colaborar con el sector privado en la puesta en marcha de iniciativas relacionadas con la moneda única**; respecto de este último particular, el CES estima conveniente establecer **una mayor definición de los criterios que van a regir la elección de las actividades privadas a subvencionar**.

3.11. El CES considera que, al tener los empresarios que jugar un papel tan importante en la adopción del euro como *moneda única*, **se deberían haber tenido en cuenta**, de manera adecuada, **sus pareceres en la definición de la estrategia de introducción del euro en las Islas**. Asimismo, las referencias en el Plan a las necesidades y problemáticas del empresariado son prácticamente nulas, tanto con respecto al desarrollo del actual período transitorio como en cuanto a fases posteriores de la introducción del euro.

3.12. Desde el punto de vista del Consejo, se hace necesaria la **creación de una Comisión de Coordinación de la Implantación del Euro en Canarias**, en la que se encuentren representadas las **Confederaciones de Empresarios, Organizaciones Sindicales más representativas y Organizaciones de Consumidores y Usuarios**, que se convierta el órgano catalizador del proceso de transición a la moneda única.

Comisión de
Coordinación

Esta Comisión, en opinión de CES, serviría para permitir a los agentes económicos y sociales intervenir de manera activa en la toma de decisiones en las que son parte implicada; sin embargo, en la redacción actual del **Plan para la Transición al euro, el sector privado queda prácticamente el margen de cualquier participación directa.**

Para el Consejo también sería positivo preveer mecanismos que faciliten el seguimiento del proceso de transición a la *moneda única* a las Corporaciones Locales y Gobierno Insulares de Canarias.

3.13. Respecto de las **acciones de adaptación de la Administración Pública Canaria al euro**, el CES comparte el propio análisis que hace el Gobierno de Canarias de que *una buena parte de las aplicaciones informáticas existentes*, y que regulan relaciones importantes y fundamentales de los usuarios y consumidores y de las empresas canarias con la Administración, si están *impactadas tanto por el llamado "Efecto 2000" como por la incorporación de la Moneda Única.*

Administración
Pública y el
Plan (I)

3.14. Respecto del total de los procedimientos analizados, alrededor de un 46% de las aplicaciones estudiadas estarían afectadas por la introducción del euro, y a fecha del 25 de mayo de 1999, no se habían implantado las adaptaciones oportunas para su normal funcionamiento. En opinión del CES, este porcentaje expresaría, a dos años y seis meses vista del año 2002, una situación poco favorable para los objetivos que pretende cubrir el Plan al respecto.

Administración
Pública y el
Plan (II)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. El CES valora el esfuerzo del Gobierno de Canarias por dotar a la Comunidad Autónoma de un Plan con las características del que analizamos, en lo que tiene de propósito inicial para establecer una transición al euro paulatina y no traumática, al tiempo que aspira a proporcionar, en el ámbito de las competencias de la Administración Autonómica, un marco flexible para que las empresas y sectores productivos canarios decidan en qué momento del período transitorio desean incorporarse al euro.

El CES recibe de manera positiva, también, el incluir, como un objetivo más del Plan, la progresiva incorporación de las estructuras administrativas al nuevo contexto de la *moneda única*.

2. El esfuerzo que incluye, en términos generales, el Plan respecto de estos objetivos, no parece, sin embargo y en opinión del Consejo, pueda concretarse de manera medianamente eficiente, en especial por las notorias insuficiencias con que se desarrollan alguna de las áreas, y su conjunto de actuaciones, previstas en el Plan. A este respecto, cabe señalar lo que, en las observaciones incluidas en el presente dictamen, se ha precisado.
3. En opinión del Consejo, el papel atribuible en el contexto del Plan al conjunto de las Administraciones Públicas está falto del conveniente liderazgo que se debería asumir, demostrando, tanto a la sociedad como al sector privado, que una conveniente y anticipada preparación del proceso de integración monetario es, a la vez, necesaria y prudente, puede ahorrar costes, además de colocar a las Administraciones Públicas en la situación de ofrecer asesoramiento práctico al sector privado, en concreto a las pequeñas y medianas empresas, de especial importancia en Canarias, que serían, junto a los usuarios y consumidores, las que más lo necesitan.

Las Administraciones Públicas Canarias han de equipararse en el proceso de transición a la implementación realizada hasta el momento por la Administración del Estado. En especial las Administraciones Públicas Canarias deben ejercer una labor ejemplarizante en su propia admisión de medio de pago, cuando esto sea posibles y para aquellos tributos en los que estas administraciones acepten pagos en euros, con el fin de facilitar al administrado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a la par que ayudar a la introducción del euro en las relaciones habituales económicas de los ciudadanos con su administración.

4. Las ventajas en costes y homogeneización de los sistemas con los que operan las Administraciones Pública Canarias, podrían verse limitadas por los inconvenientes de desarrollar un proceso excesivamente lento en la adaptación del euro en el sector público canario. A este respecto, el CES reclama se asuma que también las Administraciones Públicas desarrollen actividades y servicios en un entorno competitivo. En esta medida habrán de formularse los mismos planteamientos estratégicos que requiere la introducción del euro en el sector privado, de tal forma que se facilite a los ciudadanos unos servicios públicos cuya eficiencia no quede en entredicho en el proceso de adaptación descrito.
5. Las Administraciones Públicas operan con sistemas de software extremadamente complejos y únicos, y de especial relevancia para el funcionamiento de las empresas, el desarrollo de la actividad productiva en general y para la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos (sistemas de gestión de impuestos; de prestaciones sociales; de políticas de fomento y promoción

económicas, etc.). Y con ello, el requerimiento de modificaciones de programaciones sumamente específicas, de costes elevados y, a la vista de la fecha en que se conoce el Plan y el calendario para la concreción de la tercera fase, con el riesgo de no disponer de tiempo suficiente para adaptar dichas modificaciones. Por otro lado, el CES considera conveniente completar las referencias económicas y presupuestarias al coste de adaptación, a un programa temporal más detallado.

6. En opinión del CES, y así lo hemos expuesto en las observaciones formuladas al Plan, la decisión, que incluye el mismo, de agotar el plazo establecido en la fase transitoria para la utilización de la *moneda única*, constituye una medida extremadamente conservadora, y que puede limitar aquél papel dinamizador que le atribuimos a una Administración moderna, lo que podría, a su vez, generar confusión en los operadores económicos y usuarios en general.

Vº.Bº.: EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Oramas Tolosa

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos J. Valcárcel Rodríguez